



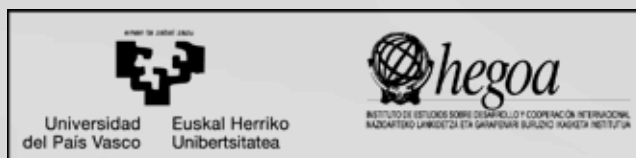
Máster Oficial en Desarrollo y Cooperación Internacional  
Garapena eta Nazioarteko Lankidetzako Master Ofiziala

Trabajo Fin de Máster  
Master Amaierako Lana  
Curso 2021/2022 Ikasturtea

La vulneración de los derechos de las  
personas migrantes en tránsito en  
fronteras internas de la Unión Europea (UE):  
**el caso de la frontera natural  
del Bidasoa**

Xavier Bosch Llufríu

Tutoría / Tutorea  
Amaia Izaola Argüeso



Esta publicación ha recibido financiación de aLankidetzta - Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo.  
Argitalpen honek eLankidetzta - Garapenerako Lankidetzaren Euskal Agentziaren finantziazioa jaso du.



---

Máster Oficial en Desarrollo y Cooperación Internacional / Garapena eta Nazioarteko Lankidetzta Master Ofiziala

Trabajo Fin de Máster / Master Amaierako Lana  
Curso 2021/2022 Ikasturte

*La vulneración de los derechos de las personas migrantes en tránsito en fronteras internas de la Unión Europea (UE): el caso de la frontera natural del Bidasoa*  
Xavier Bosch Llufríu

Tutoría / Tutorea: Amaia Izaola Argüeso

Hegoa. Trabajos Fin de Máster, n.º 81 / Master Amaierako Lanak, 81. zkia.

Fecha de publicación: noviembre de 2022  
Argitalpen data: 2022ko azaroa

---



Hegoa  
Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional  
Nazioarteko Lankidetzta eta Garapenari buruzko Ikasketa Institutua

[www.hegoa.ehu.eus](http://www.hegoa.ehu.eus)  
[hegoa@ehu.eus](mailto:hegoa@ehu.eus)

UPV/EHU. Edificio Zubiria Etxea  
Lehendakari Agirre Etorbidea, 81  
48015 Bilbao  
Tel.: (34) 94 601 70 91

UPV/EHU. Biblioteca del Campus de Álava / Arabako Kampuseko Liburutegia  
Nieves Cano, 33  
01006 Vitoria-Gasteiz  
Tel.: (34) 945 01 42 87

UPV/EHU. Carlos Santamaría Zentroa  
Plaza Elhuyar, 2  
20018 Donostia-San Sebastián  
Tel.: (34) 943 01 74 64



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Agiri hau Aitortu-EzKomertziala-PartekatuBerdin 4.0 Nazioartekoa (CC BY-NC-SA 4.0)  
Creative Commons-en lizentziapean dago.

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Aflorando contradicciones entre el papel y la realidad.....	1
1.2. Objetivos de la investigación.....	3
1.3. Planteamiento metodológico.....	3
1.4. Estructura del trabajo.....	4
<b>2. DEFINIENDO LO INTANGIBLE: TRES CONCEPTOS BÁSICOS.....</b>	<b>6</b>
2.1. La (in)definición de la migración en tránsito.....	6
2.2. Blindando fronteras.....	7
2.3. Transitar con derechos.....	8
<b>3. LA MIGRACIÓN BAJO EL PARAGUAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>10</b>
3.1. El derecho a la vida: perderla en el camino.....	10
3.2. El derecho a migrar y buscar asilo: restringiendo la política migratoria.....	12
<b>4. LA MIGRACIÓN SOBRE EL PAPEL.....</b>	<b>14</b>
4.1. Migrar en condiciones: el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.....	14
4.2. Los controles en aplicación de Schengen: ¿convirtiendo la excepción en norma?.....	16
4.3. Las devoluciones “sin formalidad alguna” del Acuerdo de Málaga.....	18
4.4. Solidaridad desequilibrada: el Reglamento de Dublín.....	19
<b>5. ESTUDIO DE CASO: CRUZANDO LA FRONTERA NATURAL DEL RÍO BIDASOA.....</b>	<b>21</b>
5.1. El fenómeno de la migración en tránsito a su paso por Gipuzkoa.....	22
5.2. Controles en la frontera interna de la UE Gipuzkoa-Lapurdi.....	27
5.3. Los derechos de los migrantes en tránsito en la zona fronteriza entre Gipuzkoa y Lapurdi.....	30
5.4. Cruzar la frontera natural del Bidasoa.....	34
5.5. Responsabilidades y regulaciones ante las vulneraciones de los derechos de las personas migrantes.....	37
5.6. Consideraciones a partir de los testimonios recogidos.....	40
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>42</b>
<b>6. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>44</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>47</b>
Anexo I   Informe favorable para el desarrollo de la investigación por parte del Comité de Ética para las Investigaciones con Seres Humanos (CEISH-UPV/EHU).....	48
Anexo II   Información completa sobre Tratamiento de Datos de Carácter Personal.....	49

Anexo III   Modelo de documento de colaboración en investigación académica.....	51
Anexo IV   Modelo de documento de consentimiento informado .....	52
Anexo V   Mapeo de entidades que trabajan en ámbitos que incumben personas migrantes en tránsito en Gipuzkoa.....	53
Anexo VI   Guion entrevistas.....	54
ANEXO VII   Incidencias destacables en el proceso de investigación .....	55
Anexo VIII   Ficha técnica de las entrevistas.....	56

## **1. INTRODUCCIÓN**

La migración en tránsito es uno de los grandes retos sociopolíticos de la era actual. Según la Organización Internacional para las Migraciones (2019), en 2019 se contaban en el mundo aproximadamente 272 millones de migrantes internacionales, el 3,5% de la población mundial, 51 millones más que en el año 2010. Este aumento viene acompañado de un refuerzo de los espacios fronterizos con el objetivo de controlar la movilidad de los migrantes, un hecho que se da también en las fronteras internas de la Unión Europea (UE), como puede ser la que separa los Estados español y francés entre las provincias de Gipuzkoa y Lapurdi.

Como dice Iker Barbero, Euskadi es un territorio de “migración en tránsito” (Barbero, 2021, pág. 19) y, a menudo, también en este territorio, las personas que ejercen su derecho a migrar se encuentran con obstáculos para hacerlo con garantías. Uno de los principales son las fronteras que, por definición, entran en contradicción con postulados recogidos tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de la ONU, 1948) como en numerosos pactos y tratados internacionales.

### **1.1. Aflorando contradicciones entre el papel y la realidad**

El artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho a la libre circulación de toda persona (Asamblea General de la ONU, 1948), libertad que también recoge la Convención de Ginebra (1951) sobre el Estatuto de los Refugiados, cuyas conclusiones corroboran los Estados miembros de la UE a través del reglamento salido del Acuerdo de Schengen (Parlamento y Consejo de la UE, 2016). De hecho, uno de los pilares del imaginario colectivo de la Unión desde su creación, es la libre circulación de personas físicas, ideal mediante el cual se suprimen los controles en los límites entre países miembros.

No obstante, algunos Estados han reforzado el control de las fronteras internas, en parte a raíz de la (mal) bautizada como “crisis de los refugiados” de 2015, los atentados terroristas en suelo europeo y la pandemia mundial de COVID-19. Estas decisiones, según denuncian varias organizaciones del tercer sector que trabajan en la localidad fronteriza de Irún (Gipuzkoa), parecen tener una influencia directa en el cumplimiento de los derechos y tratados mencionados, de forma que aumenta la vulnerabilidad de las personas migrantes en tránsito.

Es por eso que, el trabajo aquí presentado, se basa en el estudio de la vulneración de los Derechos Humanos y los tratados comunitarios e internacionales que puedan darse en fronteras internas de la Unión Europea (UE). En nuestro caso, nos centraremos en la zona geográfica comprendida entre las provincias de Gipuzkoa (Estado español) y Lapurdi (Estado francés), separadas de forma natural por el río Bidasoa. En este punto fronterizo, a lo largo del año 2021 tres personas migrantes murieron ahogadas, otra se suicidó y tres murieron arrolladas por un tren en una localidad cercana a la frontera, ya en Lapurdi. Todas ellas se encontraban en tránsito. Además, durante los meses de 2022 que ha durado

esta investigación, se ha localizado un migrante ahogado y denunciado la desaparición de una persona en aguas del mismo río.

Cabe señalar que, como periodista gráfico, cubrí uno de los fatales sucesos ocurridos a lo largo del año 2021, el del ahogamiento de un migrante el mes de agosto<sup>1</sup>. Al ver los pocos metros de río que separan un estado del otro y pensando en las causas que pueden empujar a una persona a arriesgar su vida allí, ese suceso supuso un impulso personal a aprovechar la oportunidad que brinda una investigación de estas dimensiones para analizar el marco fronterizo específico de la *muga* del Bidasoa, además de las trabas que ello puede suponer para las personas migrantes, hasta el punto de costar vidas.

Estos casos extremos, de los que se hacen eco los medios de comunicación<sup>2</sup>, llevan a preguntarnos si el endurecimiento de los controles de la frontera ejercidos por las autoridades francesas puede acarrear algún riesgo para la vida de estas personas. Y es que su vulnerabilidad puede acrecentarse al tratar de buscar rutas alternativas cuando se les cierran las habituales vías establecidas para la libre circulación entre los dos Estados miembros de la UE.

Así, creemos que la gravedad de las consecuencias humanas detectadas y atendidas por las organizaciones y colectivos que trabajan sobre el terreno, merecen centrar la atención de la investigación académica. Y más cuando, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “la falta de investigaciones y de datos sobre la situación de los migrantes en tránsito es una laguna importante y un obstáculo grave para formular políticas de respuesta efectivas, sostenibles y basadas en los derechos humanos” (ACNUDH, 2016, pág. 17).

Cabe destacar que, al centrarse en las vulneraciones que pudieran ser producidas por la gestión institucional de la migración, en estas páginas se van a excluir otras vulneraciones tan o más graves de los derechos básicos como podrían ser las derivadas de la trata de personas. Además, lo que aquí se va a analizar son las hipotéticas lesiones en los derechos de las personas que migran de sur a norte, cruzando el Bidasoa con el objetivo de pisar suelo del Estado francés.

---

<sup>1</sup> El 8 de agosto de 2021, un vecino de Irún trató de rescatar sin éxito a un migrante que se estaba ahogando al cruzar la frontera del Bidasoa a nado. Le acompañaba otra persona migrante, que consiguió pasar la *muga*. Ese domingo de agosto, un equipo de Euskal Telebista cubrió los hechos (asumiendo el autor de este trabajo el rol de cámara de informativos). Los hechos descritos en la edición del mediodía de ‘Teleberri’ se publicaron en el portal web informativo del grupo de comunicación (EITBMedia, 2021). Véase el siguiente enlace: <https://labur.eus/WsZwx> (fecha de consulta: 16 de abril de 2022).

<sup>2</sup> En el momento de redactar estos párrafos, al principio de la investigación (14 de marzo de 2022), el periódico El Correo publica la prolongación de las labores de búsqueda de un inmigrante desaparecido en el Bidasoa (Tejada & Aldayturriaga, 2022). Para más información ver: <https://labur.eus/uwEIZ> (fecha de consulta: 14 de marzo de 2022).

Al cabo de dieciséis días, el 30 de marzo de 2022, el medio de comunicación Noticias de Gipuzkoa, entre otros, informa del hallazgo de un cuerpo sin vida en aguas del Bidasoa que podría corresponder al joven de 24 años desaparecido (Arretxe, 2022). Para más información ver: <https://labur.eus/9g4TR> (fecha de consulta: 1 de abril de 2022).

## **1.2. Objetivos de la investigación**

El objetivo principal de este trabajo es analizar la existencia o no de obstáculos a la libre circulación de personas migrantes en tránsito entre el Estado español y el francés, en el punto fronterizo marcado por el río Bidasoa entre las provincias de Gipuzkoa y Lapurdi. En caso de identificarlos, esta investigación pretende estudiar en qué grado suponen una lesión de los derechos fundamentales (significando incluso graves consecuencias humanas, como la muerte) y si se cumplen en el marco de las normas ratificadas por las instituciones europeas.

Para ello, fijamos una serie de objetivos específicos:

- a. Analizar el grado de cumplimiento de pactos, tratados y acuerdos, tanto internacionales como comunitarios, en fronteras internas de la UE.
- b. Conocer la magnitud de los controles ejercidos en las zonas fronterizas entre países miembros de UE, en concreto los establecidos en la frontera franco-española, así como las consecuencias que pueden acarrear para los migrantes en tránsito.
- c. Identificar los principales derechos vulnerados de las personas migrantes en tránsito en el entorno de la frontera natural del Bidasoa, en el caso de que se den tales vulneraciones.
- d. Determinar si se están suspendiendo *de facto* principios de los Acuerdos de Schengen sobre la libre circulación de personas dentro del espacio Schengen en la frontera entre los Estados español y francés.

A partir de los objetivos planteados se ha diseñado la propuesta metodológica que viene a continuación.

## **1.3. Planteamiento metodológico**

Para analizar el marco teórico que nos incumbe, se recurre a la revisión bibliográfica de informes propios de la UE, tratados internacionales y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, se tiene en cuenta la literatura publicada que analiza los mencionados tratados y su aplicación, así como la que hace referencia a los derechos de la migración en tránsito, en particular la referida a los flujos migratorios en Europa. En el caso del estudio específico de la frontera natural del río Bidasoa, se profundizará a través de metodologías cualitativas por medio de entrevistas semiestructuradas. Con ellas se pretende analizar en qué contexto y con qué preceptos se limita actualmente la libre circulación de personas dentro de la UE, centrando la atención en la zona fronteriza objeto de este trabajo. Es por eso que, específicamente, nos centraremos en las experiencias de las entidades e instituciones que trabajan sobre el terreno.

Para seleccionar la muestra, se ha realizado un mapeo de entidades y asociaciones públicas o privadas del tercer sector que trabajan con personas migrantes en tránsito en la provincia de Gipuzkoa, es decir, que tienen relación, trabajan o condicionan el paso de las personas migrantes en tránsito con la finalidad de cruzar la frontera natural del Bidasoa, identificándose inicialmente ocho entidades, asociaciones, plataformas

ciudadanas o instituciones, recogidas en el anexo V. Por lo tanto, esta investigación aplicada se ha podido centrar solo en las condiciones de las personas migrantes en tránsito que hayan sido atendidas por los colectivos, instituciones o entidades del tercer sector.

Para captar sus vivencias y percepciones a raíz del contacto con las personas migrantes en tránsito, se ha procurado realizar una entrevista a, al menos, una persona representante o miembro de cada una de estas entidades que atienden, condicionan o regulan el paso de las personas que migran con intención de cruzar la frontera natural del Bidasoa. Por eso, se recogen instituciones públicas, entidades del tercer sector e iniciativas ciudadanas. No obstante, durante el proceso de investigación, algunas entidades han declinado colaborar o no se ha obtenido respuesta al respecto. Es por eso que este trabajo recoge, finalmente, seis testimonios (cuatro varones y dos mujeres, recogidos en el anexo VIII) de cinco entes distintos.

Como variables de estudio, se ha buscado analizar tanto el fenómeno de la migración en tránsito a su paso por la provincia Guipuzcoana, como el perfil de las personas migrantes (procedencia, edad y género), para identificar después los tipos de vulneraciones de los derechos humanos o tratados tanto internacionales como propios de la UE, a las que se enfrenta la persona migrante en tránsito a la hora de cruzar la frontera natural que nos ocupa. Asimismo, se ha buscado trazar cierto horizonte de hacia dónde puede evolucionar la situación en cuanto a la regulación (o falta de ella) del fenómeno migratorio identificado.

El análisis de los resultados se ha hecho de tipo discursivo, analizando las entrevistas cuyos guiones se encuentran en el anexo VI. Con el objetivo de transmitir fielmente los discursos en esta investigación, las conversaciones han sido grabadas en audio (a excepción de una, que se ha hecho de forma telefónica sin la autorización correspondiente para ser grabada) y transcritas de forma semiliteral.

Asimismo, cabe destacar que, por sus características, este proyecto de investigación ha sido evaluado por el Comité de Ética para las Investigaciones con Seres Humanos (CEISH-UPV/EHU), emitiendo un informe favorable para su realización en la reunión celebrada el 24 de marzo de 2022 con referencia M10\_2022\_091<sup>3</sup>.

#### **1.4. Estructura del trabajo**

El trabajo está estructurado en cuatro bloques principales, de los cuales los tres primeros conforman el marco teórico para, en el cuarto, analizar el estudio del caso particular de la frontera natural marcada por el río Bidasoa. Se ha establecido así para facilitar la lectura del análisis de las cinco entrevistas realizadas, una vez repasados unos conceptos básicos, derechos humanos y haber analizado pactos y normativas de carácter internacional o comunitario.

---

<sup>3</sup> Véanse anexos I y II.



Así, el siguiente apartado a este introductorio consiste en definir tres ideas que son fundamentales entender a la hora de cumplir con nuestros objetivos: (1) qué supone ser una persona migrante en tránsito, (2) cuál es la tendencia actual en gestión de fronteras y (3) cómo se relaciona esto con los derechos de quien ejerce la migración. Le sigue un apartado sobre el análisis de tres de los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que se han identificado como fundamentales para todo proceso migratorio. El marco teórico se cierra con un último apartado, pero no menos importante, que analiza una serie de documentos que afectan a los procesos migratorios. El apartado se abre interpretando el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, y le sigue el análisis crítico de la aplicación del Código de Schengen relativo a la gestión de las fronteras europeas, para pasar a analizar cómo el acuerdo bilateral entre los Estados español y francés y el Reglamento de Dublín afectan a las personas migrantes en tránsito.

El estudio de caso se ha dividido en cinco apartados diferenciados por las temáticas que se han ido repitiendo en mayor o menor medida a lo largo de las entrevistas realizadas. Se ha hecho con el objetivo de facilitar el análisis combinado de los diferentes discursos y llegar a unas consideraciones finales. Dichas consideraciones se terminan cruzando con el resto del contenido de la investigación en las conclusiones finales. Cierran el trabajo las obligadas referencias bibliográficas y una serie de anexos que complementan la investigación.

## **2. DEFINIENDO LO INTANGIBLE: TRES CONCEPTOS BÁSICOS**

Si lo que no se nombra, no existe, es importante comenzar este trabajo analizando tres aspectos que consideramos fundamentales para hablar del cruce de fronteras durante la migración en tránsito. Debemos, por lo tanto, intentar establecer lo que implica ser una persona *migrante en tránsito* y, si esta lo es por cruzar fronteras, hacer lo mismo también con lo que supone el refuerzo de estas líneas que, a pesar de ser imaginarias, tienen su traducción en su aplicación física y un profundo efecto en la persona que las traspasa cuando es considerada irregular. Además, ya que el mero hecho de estar en tránsito es un factor de vulnerabilidad al que se enfrentan las personas que transitan, en este apartado se analiza lo que puede suponer el tránsito para los derechos de quien lo ejerce.

### **2.1. La (in)definición de la migración en tránsito**

No existe una definición “canónica” de lo que supone ser un *migrante en tránsito*. Así lo explicita en el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) de 2016, que entiende “migración en tránsito” como un término que hace referencia a la estancia temporal de las personas migrantes en uno o varios países con el objetivo de llegar a otro país para establecerse, haciendo hincapié en la “temporalidad” (ACNUDH, 2016, pág. 3). En este sentido, a la hora de conceptualizar el término que hoy nos ocupa, la oficina del ACNUDH se plantea dos cuestiones previas: “¿cuán largo o breve es el período de tránsito? ¿A partir de cuánto tiempo de estancia se convierte el país de tránsito en destino definitivo?”.

De hecho, intentar describir el término abre más interrogantes que certezas. Lo expresa también Iker Barbero (2021, pág. 21): “¿Quién es un migrante en tránsito? ¿El que porta una orden de devolución? ¿Y aquellas personas que han perdido ese papel; o que hace más de 30 días o 6 meses que entraron y que por distintos motivos se han demorado; o que solicitó asilo y tras la denegación han decidido reactivar el tránsito; o aquellas madres que transitaron una vez y ahora deciden volver a por sus hijos e hijas que tuvieron que dejar atrás por una mala interpretación de la normativa anti-trata; o esas personas “dublinadas”<sup>4</sup> que deciden volver a intentarlo? Y lo más importante ¿Qué derechos asisten a las personas que se caracterizarían como tal? ¿Qué deber y nivel de acogida les corresponde a las distintas administraciones ante todas esas tan diversas situaciones?”.

A falta de una definición genérica de “migrante en tránsito” o de un estatus jurídico que pueda otorgarle derechos, según el ACNUDH, durante el tiempo que transita, a la persona que migra se le pueden asignar y retirar diferentes categorías jurídicas durante el camino

---

<sup>4</sup> *Dublinadas* es el nombre que, popularmente, se les ha dado a las personas solicitantes de asilo deportadas desde otros Estados miembros en aplicación del Reglamento de Dublín. Entre los criterios de reparto, prevalece el lugar por donde la persona haya accedido al territorio de la UE. Por ejemplo, cuando una persona refugiada accede a través de la frontera entre Marruecos y Melilla, es España el país en el que está obligada a solicitar asilo. En el caso que entren a otro país, si las autoridades comprueban que accedió por el Estado español, esta persona será retornada a España porque el Reglamento establece que es este país el que se tiene que hacer cargo del solicitante de asilo. Se ve con más detalle en el apartado 4.3.

dependiendo de la ruta, el medio de transporte e incluso el destino. La situación de los migrantes en tránsito es precaria y peligrosa y corren el riesgo de sufrir vulneraciones de sus derechos “ya sea porque hayan caído en la miseria o hayan quedado desamparados en el país de tránsito o porque carezcan de protección jurídica y no puedan obtenerla del país de tránsito o no deseen obtenerla” (ACNUDH, 2016, pág. 4).

Más allá de todas las extensiones que pudieran hacerse de su definición, es importante resaltar la relación entre el fenómeno actual de la migración en tránsito con el aumento de las barreras a la migración internacional. En muchos casos, esto hace que las personas migrantes se vean obligadas a desplazarse por cauces irregulares, distintos a los que usaría cualquier otra persona que se desplace en “condiciones regularizadas” (ACNUDH, 2016), siendo una de las consecuencias derivadas del refuerzo de las fronteras.

## **2.2. Blindando fronteras**

Las principales justificaciones para el refuerzo de las medidas de control de las fronteras por parte de los Estados, derivan de la visión de la migración como una amenaza. Relatos que dibujan la persona migrante como un peligro tanto para la identidad cultural y política de los países europeos, como para las oportunidades en materia laboral de sus compatriotas, y que se acompañan de la islamofobia nutriendo la “guerra contra el terrorismo”, por lo que la gestión de las migraciones se convierte en una cuestión de seguridad nacional. Eso ha hecho que, con el refuerzo del control de las fronteras, se haya dejado de lado la garantía de los derechos fundamentales (Arcos Ramírez y Díez Peralta, 2018).

Y es que una de las consecuencias de la securitización de las fronteras, es la violación por parte de los Estados miembros en su conjunto de muchas de las obligaciones en materia de Derechos Humanos (Ethelvina Cruz-Pérez, 2019). De hecho, el modelo que va tomando protagonismo en Europa es, según Barbero (2021, pág. 21), el “de la (in)movilidad desde las lógicas poscoloniales de externalización de fronteras en los países de origen y tránsito, y sus fronteras exteriores amuralladas, hasta las cada vez más reintroducidas, infranqueables, e incluso militarizadas, fronteras internas”.

Una de estas fronteras internas es la franco-española, la línea de más de 650 kilómetros que recorre toda la cordillera pirenaica desde el mar Cantábrico hasta el Mediterráneo y que, de forma específica, nos ocupa en este trabajo. En su trazado tiene 23 pasos fronterizos, entre los cuales destacan los de Irún-Hendaia (entre el Gipuzkoa y Lapurdi) y La Jonquera-Le Perthus (entre Girona y Vallespir). Históricamente, estos espacios han sido testigos de flujos migratorios como el éxodo de refugiados republicanos que huían de la dictadura franquista, o de portugueses en los años sesenta y marroquíes en los sesenta y ochenta con destino al norte de Europa (Barbero y Donadio, 2019).

Más recientemente, uno de los episodios quizá más destacables de tensión social y jurídica es el que se produjo entre los años 2003 y 2007 y que identifican Barbero y Donadio (2019), cuando se devolvieron a Francia casi 200.000 rumanos y búlgaros (aún extracomunitarios en ese momento) que intentaban entrar en España principalmente por

La Jonquera e Irún. Fueron unas devoluciones que se produjeron sistemáticamente *de facto*, sin ningún procedimiento de devolución de por medio y, en consecuencia, sin posibilidad de defensa jurídica. Este es uno de los tantos sucesos que demuestra que los puntos fronterizos han sido y son espacios que entran en conflicto con derechos fundamentales.

### **2.3. Transitar con derechos**

La dignidad es el elemento esencial de la humanidad que nos distingue de otras especies y nos hace diferentes y es, a su vez, el elemento que está en la base de la determinación jurídica de las personas como sujeto de derechos (Pérez Ruales y Valle Franco, 2009). El concepto de dignidad lo recoge también la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA, 2014, pág. 36), recordando que “el artículo 6 del Código de fronteras Schengen exige que las tareas de control fronterizo se lleven a cabo respetando plenamente la dignidad humana”, sin discriminación por razones de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

No obstante, como hemos visto, el incremento de la migración en tránsito está relacionada con una política de fronteras cada vez más restrictiva, dando lugar a una población itinerante desprotegida, que busca un sitio donde establecerse para rehacer su vida. La situación de transitoriedad es doblemente complicada cuando se trata de personas en situación irregular, ya que carecen de sistemas de protección de sus derechos como podrían ser los sistemas de asilo y refugio, de atención a las víctimas de trata o sistemas de protección a menores no acompañados (Blanco, 2021). De hecho, los migrantes en tránsito suelen verse obligados a recurrir a los servicios de “intermediarios” para que los ayuden en asuntos de viaje, vivienda, empleo y otros asuntos, lo que los convierte en personas excesivamente vulnerables a la violencia, los abusos y la explotación (ACNUDH, 2016, pág. 15).

Además, según el ACNUDH, los migrantes en tránsito irregulares suelen correr el riesgo de sufrir abusos a causa de la corrupción. Apunta que “se ha calculado que en el 80% de las travesías recientes del Mediterráneo realizadas de África a Europa actuaron como intermediarios los traficantes de migrantes. En otro estudio se ha comprobado que casi las dos terceras partes de los migrantes que transitaban por Indonesia recurrían a los servicios de traficantes o agentes para organizar su desplazamiento irregular hacia Australia” (ACNUDH, 2016, pág. 5). Ejemplos geográficos aparte, pero siguiendo con el mismo informe del ACNUDH (2016, pág. 15) y teniendo el género en perspectiva, cabe destacar que “las niñas y las mujeres corren un riesgo especial de sufrir toda clase de violencia, en particular violencia sexual, mientras están en tránsito”.

Es interesante, en este sentido, la reflexión que hace Carlos Arce Jiménez (2018) sobre la importancia del concepto de ciudadanía para la atribución y garantía de los derechos en la era actual, un concepto que siempre ha significado inclusión y exclusión por la diferenciación entre la persona que es ciudadana y la que no. Por la naturaleza del término, quienes ostenten una ciudadanía plena serán titulares de los derechos fundamentales y podrán ejercerlos. Aquí, Arce Jiménez recuerda que “diferentes han sido a lo largo de la

Historia las situaciones que han privado del acceso a la ciudadanía plena a ciertos colectivos sociales: género, raza, religión, status socioeconómico y nacionalidad”.

### **3. LA MIGRACIÓN BAJO EL PARAGUAS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Todas las personas tienen unos derechos que se deben garantizar independientemente de su estatus jurídico (ACNUDH, 2016), derechos que se recogen en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un documento ampliamente conocido que apela a los Estados estableciendo “sobre papel” los principios que deben guiar la acción de cualquier país. Pero que sean ampliamente conocidos no implica que se garanticen.

Tal y como recoge Iker Barbero (2019) en su análisis del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, globalmente los Estados se amparan en la supuesta peligrosidad de los migrantes. Con este argumento tienden a suspender o eliminar las garantías que se recogen en el mencionado Pacto o en tratados y acuerdos internacionales como la Convención Internacional sobre derechos civiles y políticos o la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Es por eso que en este apartado se recogen una serie de derechos básicos, siempre vinculados con los procesos migratorios, poniendo de manifiesto las contradicciones que se producen con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

#### **3.1. El derecho a la vida: perderla en el camino**

*Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (Asamblea General de la ONU, 1948).*

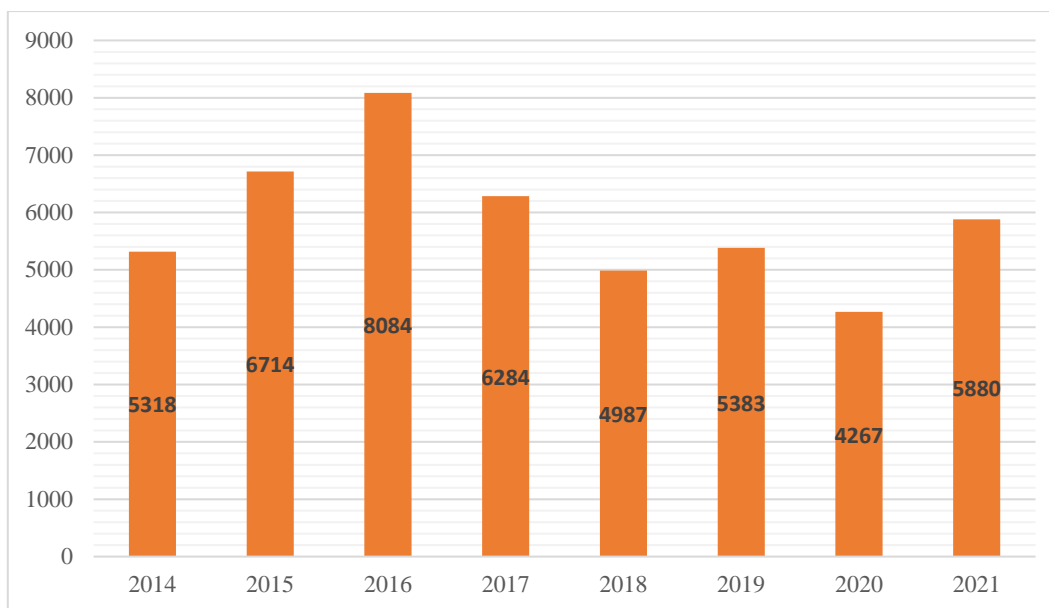
Ahogamiento, inanición, deshidratación, enfermedades o abusos son las causas de muerte más habituales en muchas rutas migratorias<sup>5</sup>, a parte de las que se producen de forma violenta al caer en manos de traficantes de personas e incluso bajo la tutela de fuerzas de seguridad estatales, según analiza Gemma Pinyol-Jiménez (2019). Buscando nuevas oportunidades, muchas personas ven en la migración irregular la única opción cuando buscan nuevos horizontes vitales o huyen de violencias, inseguridades y vulneraciones de derechos básicos.

Según indica el ACNUDH en su Informe del año 2016, solo en el año 2015 “más de 5.000 mujeres, hombres y niños perdieron la vida en las rutas migratorias del planeta y, según los cálculos, nada más que en el Mediterráneo central perecieron 2.901 personas. Unos 500 niños murieron en travesías marítimas durante el mismo período” (ACNUDH, 2016, pág. 3). Ante estas cifras, el mismo organismo recuerda que “toda persona tiene derecho a que se proteja su derecho a la vida independientemente del lugar en que se encuentre, de su condición jurídica, su nacionalidad o su modalidad de viaje. Los Estados deben evitar escrupulosamente las medidas de interceptación peligrosas, como las expulsiones arbitrarias o colectivas” (ACNUDH, 2016, pág. 6).

---

<sup>5</sup> A modo de ejemplo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) calculó que 11 o 12 de cada 1.000 personas que viajaban en las embarcaciones de los traficantes en el mar de Andamán habían muerto por inanición, deshidratación o violencia (ACNUDH, 2016, pág.16).

**Figura 1. Gráfico muertes y desapariciones de personas migrantes a nivel mundial**



Fuente: OIM. Elaboración propia

En las fronteras, las medidas restrictivas y disuasorias, las barreras físicas artificiales y la limitación de las vías regulares migratorias han influido directamente en la inseguridad de las personas migrantes afectando a sus derechos fundamentales (López-Sala, 2019). De hecho, “las disfunciones de las políticas migratorias se han convertido en una normalidad no deseada, con un coste insostenible en vidas humanas” (Pinyol-Jiménez, 2019, pág. 212). Pinyol-Jiménez (2019) reconoce que, aun así, muchos países han construido una mirada “securitizada” de las migraciones, respondiendo a ellas con políticas migratorias. Esto, sumado a que en algunos casos se externaliza el control de dichas fronteras, implica que no se protejan ni garanticen los derechos fundamentales de las personas migrantes.

En el momento en que una cuestión se “securitiza” es que se percibe como un problema o más bien como una amenaza. Y las fronteras son puntos securitizados. Según el análisis de José Antonio Sanahuja y Julia Schünemann (2013), desde esta perspectiva, “securitización” se contraponen a “dessecuritización” o “politización”, por lo que dicha cuestión –en nuestro caso las fronteras o el fenómeno de la migración–, deja de situarse en el ámbito de lo político y ya no se aborda a través de los medios ordinarios, sin debatirse por cauces democráticos (Sanahuja y Schünemann, 2013).

En este punto es interesante destacar como algunas organizaciones, como la Red de Apoyo a Migrantes de Irún, insisten en que “no se puede naturalizar la muerte como algo inherente a la migración”, a pesar que la narrativa mediática y las rutinas de producción de los medios de comunicación refuerzan el imaginario de inevitabilidad y se termine relacionando directamente la migración con la pérdida de la vida. Titulares como “El drama de la inmigración”, o “El drama de la inmigración ilegal” implicarían un determinismo que implica de forma intrínseca la negativa a la libre circulación de las

personas migrantes, la ausencia de vías seguras o la carencia de una acogida digna (Federación SOS Racismo, 2021).

### **3.2. El derecho a migrar y buscar asilo: restringiendo la política migratoria**

*Artículo 13: Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país (Asamblea General de la ONU, 1948).*

*Artículo 14: En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país (Asamblea General de la ONU, 1948).*

La pobreza, la falta de expectativas económicas y laborales, la inseguridad ciudadana, los conflictos armados o el deterioro ambiental son algunas de las causas que impulsan a las personas a dejar su lugar de origen para emprender un proceso migratorio. Así lo recoge Carlos Arce Jiménez (2017), recordando que el “efecto expulsión” sigue teniendo prevalencia sobre el “efecto llamada”, ya que todas esas causas mencionadas tienen una incidencia mucho más relevante que los supuestos atractivos que pueda tener el lugar de destino. De hecho, “esta premisa tiene relevancia a la hora de configurar el cómo de los procesos migratorios en la era de la globalización, y de poder entender por qué estos son un territorio abonado para la vulnerabilidad y las vulneraciones de derechos” (Arce Jiménez, 2018, pág. 117).

Estados europeos como el francés o la República Federal de Alemania se han caracterizado por respetar el refugio y asilo para quienes carecen de garantías respecto a los derechos básicos como la vida, la integridad física o la libertad de desplazamiento. Lo escribía hace tres décadas Javier De Lucas (1992), advirtiendo ya de las apariciones de partidos políticos que hacen bandera de la xenofobia y el racismo como el *Front National* de Marine Le Pen. Entonces el autor hablaba de no despreciar la importancia del partido de Le Pen “no tanto por sus posibilidades de alcanzar el poder, sino por su influencia en la dinámica política francesa, no sólo en la derecha, sino incluso en la estrategia del partido socialista, y también porque puede contribuir a formar un cierto frente en el ámbito político europeo”. Hoy, treinta años después, la actualidad corrige parcialmente a De Lucas, porque Marine Le Pen ha sido la segunda representante más votada en Francia en la primera vuelta de las presidenciales de 2022<sup>6</sup>.

No obstante, Javier de Lucas sí que identifica entonces que en la UE empezaba a haber una línea de actuación en materia de extranjería que choca con el reconocimiento y la garantía de derechos fundamentales y con el respeto a los ideales democráticos. Por motivos básicamente económicos y relacionados con el mercado laboral, la Comunidad

---

<sup>6</sup> El candidato más votado fue Emmanuel Macron, del partido *La République en marche*, consiguiendo el 28% de los votos y siendo elegido posteriormente en la segunda vuelta como presidente. En segundo lugar, quedó la ultraderechista Marine Le Pen, líder de la Reagrupación Nacional, con el 23,3% de los votos. El ecosocialista Mélenchon fue el tercer candidato más votado con el 20,3% de los votos. (Medina, 2022) Para más información ver: <https://labur.eus/43uyE> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022)



Europea ha ido restringiendo su política migratoria sobre todo para africanos, latinoamericanos y, en menor medida, asiáticos (De Lucas, 1992, pág. 60).

Si nos preguntamos cómo se reparte la responsabilidad de los países a través de las políticas europeas en materia de asilo, vemos como estas han determinado una geografía desigual a la hora de distribuir las personas migrantes dentro de la UE, a pesar que en un inicio las intenciones pasaban por equilibrar la responsabilidad armonizando el reparto (Barbero y Donadio, 2019). Por ejemplo, y como veremos más adelante en el apartado correspondiente al Reglamento de Dublín, este supone una mayor carga de los países periféricos con fronteras exteriores de la UE ya que, sobre el papel, se les hace responsables de los solicitantes de asilo.

#### **4. LA MIGRACIÓN SOBRE EL PAPEL**

Según Amnistía Internacional (Cortés, 2020), los tratados internacionales han sido una pieza clave en la historia y en la política mundial. Desde el Tratado de Versalles, que puso fin a la Primera Guerra Mundial, hasta el Tratado de Lisboa, que podríamos definir como la espina dorsal de la UE rigiendo su funcionamiento, son muchos los documentos salidos de la multitud de Tratados existentes y que son base del Derecho Internacional. En este apartado nos fijamos en el fundamental Tratado de Schengen y lo que de ello deriva en relación a la libre circulación en Europa. De hecho, desde el inicio, sus aplicaciones han puesto de manifiesto las reticencias de los Estados miembros a ceder competencias en materia de control de fronteras (Olesti Rayo, 2012).

Sin dejar nunca de vista como afecta todo esto a los flujos migratorios y a las personas que los protagonizan, en los siguientes párrafos se analizará cómo, desde los estudios académicos, se ha cuestionado el Acuerdo de Málaga firmado entre los Estados español y francés, al recoger devoluciones que podrían no estar sujetas al Derecho europeo (Barbero, 2021). Del mismo modo, las políticas de asilo de la UE recogidas en otro acuerdo internacional, en este caso en el reglamento que forma parte del Acuerdo de Dublín, han sido también objeto de debate al poner el peso de las solicitudes del derecho fundamental de asilo en las administraciones de los países periféricos de la UE (Arrese Iriando, 2021; Barbero y Donadio, 2019). Sea como sea, hemos considerado importante abrir este capítulo con un documento internacional aprobado por 152 Estados, el llamado Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, una referencia si queremos hablar de cómo los diferentes gobiernos del mundo deberían regular el fenómeno migratorio.

##### **4.1. Migrar en condiciones: el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular**

El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular se trata de un documento que, por medio de 23 objetivos específicos, pone las bases de un “contrato social internacional” en el campo de la gestión del fenómeno de las migraciones (Chacón Rodríguez y Aysa-Lastra, 2019), aunque es reseñable el hecho que no es jurídicamente vinculante y los Estados no están obligados a cumplir con él. Por lo tanto, se trata de un documento declarativo que no genera obligaciones a los Estados y, de hecho, la mayoría de los que no votaron a favor de este documento son países europeos. Aun así, Chacón y Aysa-Lastra lo definen como un paso histórico en la gobernanza de las migraciones internacionales. El documento fue aprobado en diciembre de 2018 en la conferencia intergubernamental de la ONU celebrada en Marrakech (Marruecos) con 152 Estados a favor, 5 en contra, 12 abstenciones y 23 ausencias<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Los países que votaron en contra fueron Estados Unidos, Hungría, Israel, Polonia y República Checa. Se abstuvieron Argelia, Australia, Austria, Bulgaria, Chile, Italia, Letonia, Libia, Liechtenstein, Rumanía, Singapur y Suiza. En la votación no estuvieron presentes Afganistán, Antigua, Belice, Benín, Brunei,

Uno de los objetivos generales, explícito en el título del Pacto, es salvar vidas promoviendo que los desplazamientos transfronterizos se hagan de forma segura. Según la OIM, entre 2000 y el 2019 murieron en el camino más de 60.000 migrantes en todo el mundo, aunque las muertes registradas significan una pequeña representación de las que en realidad se producen en tránsito y que no se recogen en ningún registro, siendo éstos sólo la punta del iceberg (Pinyol-Jiménez, 2019). Además de seguras, el Pacto busca que las migraciones sean ordenadas, documentadas desde el origen hasta el destino, protegiendo así los derechos de los sujetos; y regulares, estableciendo vías seguras contra la vulnerabilidad de las personas migrantes y que eviten tanto la trata como el tráfico de personas.

Entre los 23 puntos específicos que recoge el Pacto Mundial, uno de los que destacan especialmente para el análisis de nuestra investigación es el objetivo 8 ya que busca salvar vidas y romper el círculo dramático de muertes de personas migrantes en tránsito. Entre otras cuestiones, se reclama a los Estados que cooperen entre ellos para operaciones de búsqueda, prohíban las expulsiones colectivas o revisen sus políticas y legislaciones migratorias, asegurándose que no se favorezcan las vías irregulares ni los beneficios de las redes de traficantes de personas. A su vez, pide que cooperen de forma multilateral y a diferentes niveles para prevenir las muertes en las rutas migratorias, poniendo especial atención a la cuestión de género y a la situación de los niños y niñas que viajan solas (Pinyol-Jiménez, 2019).

Asimismo, las restricciones ejercidas en las fronteras dificultan el acceso de una forma segura y suponen un incremento de muertes en tránsito, ya sea por la debilidad de los instrumentos de identificación y detección de migrantes vulnerables, o por la escasez de mecanismos que garanticen en los puntos fronterizos el cumplimiento de las garantías de protección que recoge la legislación internacional. En este sentido, Ana López-Sala apela al objetivo número 11 del Pacto<sup>8</sup> indicando que los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su estatus legal, no deben verse afectados por la aplicación de los supuestos básicos de la soberanía nacional, el interés de Estado y lucha contra la inmigración irregular, unos factores que no deben pasar por encima de la seguridad y los derechos de quien migra. Es por eso que López-Sala (2019) apuesta porque las medidas centradas en este punto promuevan la cooperación dirigida a mejorar las vías de identificación y protección de los migrantes vulnerables en los puntos fronterizos, además

---

República de Corea, República Dominicana, Eslovaquia, Guinea, Kiribati, Kirguistán, Micronesia, Panamá, Paraguay, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Somalia, Timor Oriental, Tonga, Trinidad y Tobago, Turkmenistán, Ucrania y Vanuatu.

<sup>8</sup> Objetivo 11 del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular: Gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada. En este punto, los Estados firmantes se comprometen a “aplicar políticas de gestión de las fronteras que respeten la soberanía nacional, el estado de derecho, las obligaciones en virtud del derecho internacional y los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, que no sean discriminatorias y que tengan en cuenta la perspectiva de género e infantil”.

de evaluar y revisar las sanciones administrativas por acceso o estancia irregular, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y de no discriminación.

Teniendo en cuenta esta contradicción entre interés de Estado y derechos humanos, la autora recuerda que las fronteras se han convertido en espacios donde se llevan a cabo prácticas que están en contra de la legalidad internacional, donde la ley parece que se suspende en aras del interés nacional y el derecho al ejercicio de la soberanía, transformando los territorios fronterizos en limbos legales o “espacios de excepción”. Concluye que lo que hace falta es “comenzar por respetar el derecho internacional también en las fronteras internacionales” (López-Sala, 2019, pág. 227).

De hecho, el Pacto exige que las zonas fronterizas por las cuales pasan rutas migratorias han de ser seguras. Es en lo que se centra el objetivo 12<sup>9</sup> que, en su aplicación ideal, debe proteger a los migrantes estableciendo las condiciones de acceso e información que les permita desarrollar y llegar con todas las garantías a su destino. Es por eso que debe establecerse un compromiso firme por parte de los Estados firmantes del Pacto, de modo que reconozcan el establecimiento de vías legales y seguras, teniendo en cuenta en este sentido que los países de origen tienen una gran responsabilidad a la hora de ofrecer información para la consecución del viaje (Barbero Rodríguez, 2019).

#### **4.2. Los controles en aplicación de Schengen: ¿convirtiendo la excepción en norma?**

Siguiendo el hilo de las fronteras, veremos ahora como la UE dispone de un espacio teórico que, idealmente, se configura por la ausencia de controles fronterizos. Cabe destacar que, desde sus inicios, las políticas de asilo de la UE han estado fuertemente vinculadas a la protección de las fronteras exteriores y a salvaguardar el “espacio de libertad, seguridad y justicia”, el denominado espacio Schengen, uno de los logros más importantes de la UE (Ethelvina Cruz-Pérez, 2019). Pero dentro de este espacio, las fronteras internas de la UE han sido y son el reflejo de unas relaciones complejas y a menudo conflictivas entre sus Estados miembros, situaciones que se dan incluso a través de la aplicación de determinados instrumentos jurídicos (Barbero & Donadio, 2019). Algunos de estos instrumentos son los establecidos por los Acuerdos de Schengen, que, al crear teóricamente un espacio de seguridad y libertad, se convierten en el control común de las fronteras.

Según la opinión de José Antonio Moreno, abogado experto en asilo y derechos humanos y consejero del Comité económico y social europeo, ya desde el inicio, el control de la migración emana de la securitización de las fronteras exteriores a través del control policial y de gestión del mercado de trabajo para la incorporación e integración de mano de obra. Moreno se refirió a ello en las jornadas organizadas por SOS Racismo bajo el título *El nuevo pacto para la Inmigración y el asilo en el contexto de la guerra de*

---

<sup>9</sup> Objetivo 12 del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular: Aumentar la certidumbre y previsibilidad de los procedimientos migratorios para la adecuada verificación de antecedentes, evaluación y derivación.

*Ucrania. ¿Una oportunidad para un nuevo paradigma?*, celebradas en línea el 6 de mayo de 2022<sup>10</sup>. En este espacio, por videoconferencia, Moreno habló del “pecado original de la UE”, a partir del cual, de forma general, la migración irregular no se ve como una cuestión social que se debe abordar, sino que se percibe como una amenaza.

A pesar de que, sobre el papel, los controles e inspecciones en puestos fronterizos intracomunitarios han desaparecido, las autoridades estatales tienen en sus manos otros instrumentos que pueden tener unos efectos y consecuencias análogas a los controles fronterizos. El Código de Fronteras Schengen permite, por ejemplo, alegar motivos de orden público para aplicar medidas que substituyan las inspecciones. De hecho, los Estados miembros han contado con un amplio margen para imponer controles, mientras la Comisión apenas ha ejercido un control sobre el restablecimiento de las inspecciones fronterizas (Olesti Rayo, 2012).

En su informe anual de 2016, SOS Racismo destaca lo ocurrido en Francia en verano de 2010 con las expulsiones de nacionales rumanos por parte del gobierno estatal. Entonces, la Comisión Europea aceptó el proyecto de ley de adaptar la directiva sobre la libre circulación de personas, cerrando así las investigaciones que se estaban llevando a cabo contra Francia por dichas expulsiones. Se trata de uno de los episodios que demuestran cierto repliegue estatal y nacionalismo policial, desdibujando Schengen. Desde SOS Racismo insisten en que una persona refugiada es portadora de un derecho reconocido por 147 países y recogido por la Convención de Ginebra y el Protocolo de Nueva York, lamentando que, sin este derecho, la persona migrante se convierte en un intruso y las fronteras se refuerzan contra ella (SOS Racismo, 2016).

De hecho, uno de los casos paradigmáticos que puso en duda la vigencia del espacio Schengen desde su creación en 1985, fue la negativa de Francia a dejar entrar en su territorio los trenes venidos de Italia en abril de 2011, impidiendo así la entrada a los migrantes tunecinos llegados a principios de ese año y a los que el Estado italiano les había concedido un permiso de residencia provisional (González Enríquez, 2011). Este suceso entraría en contradicción con el principio de no discriminación por razón de nacionalidad que tiene en cuenta en tratado de Schengen. Aunque la legislación francesa autoriza el establecimiento de controles en una franja de 20 kilómetros de distancia en las fronteras terrestres del Estado con otros del espacio Schengen, el acuerdo refleja que sólo se puede pedir el documento de identidad en puntos fronterizos siempre que se imponga a toda la población, ya sean nacionales o extranjeros (Olesti Rayo, 2012).

A pesar de que, según el Reglamento del Código de Fronteras Schengen, “no deben efectuarse controles fronterizos ni imponerse formalidades únicamente con motivo del cruce de la frontera” (Parlamento y Consejo de la UE, 2016), este sí contempla el restablecimiento temporal de controles fronterizos internos en tres supuestos. El primero

---

<sup>10</sup> Las jornadas online ‘El nuevo pacto para la Inmigración y el asilo en el contexto de la guerra de Ucrania. ¿Una oportunidad para un nuevo paradigma?’ se pueden recuperar en el siguiente enlace: <https://labur.eus/7gVbo> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2022)

hace referencia al establecimiento de controles como último recurso durante eventos previsible que se pueden establecer en períodos que se pueden renovar hasta los 30 días y con una duración máxima de 6 meses. Este primer supuesto se puede contemplar cuando surja una amenaza grave para el orden público o la seguridad interior. El segundo procedimiento se prevé para los casos que requieran una actuación inmediata y permite al Estado miembro controlar sus fronteras de manera unilateral durante un período máximo de 10 días (prorrogable en ciertos supuestos un máximo de dos meses). La tercera excepción también contempla los controles, en este caso debido a “deficiencias graves y persistentes” en los controles en las fronteras exteriores (Barbero y Donadio, 2019).

No obstante, según Itzel Ethelvina Cruz-Pérez (2019, pág. 187), en 2015 se provocó “uno de los golpes más fuertes para la Unión Europea” ya que, desde entonces y en aplicación del Artículo 23 del Código de Fronteras Schengen referente al “restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores”, se ha restringido la libre circulación dentro del espacio Schengen en Alemania, Austria, Dinamarca, Francia, Noruega y Suecia. Por su parte, Hungría y Eslovenia han levantado alambradas y movilizó al ejército.

Siguiendo con Barbero y Donadio (2019), vemos como fue a partir de la “mal denominada crisis de los refugiados” de 2015 cuando se han empezado a usar estas excepciones como mecanismos casi permanentes. Las cifras de la Comisión Europea lo demuestran: si entre 2006 y 2014 (ocho años) se establecieron controles excepcionales en 35 ocasiones, en los seis años que van de 2015 a 2021 se ha aplicado 251 veces, siendo el principal argumento el de control de la extensión de la pandemia de COVID-19 (Barbero, 2021, pág. 251).

En este sentido, y en referencia a los cambios legislativos respecto a los controles policiales que está haciendo el Estado francés, los mismos autores se preguntan: “¿no estará Francia preparando su legislación de controles de identidad y documentación de extranjería para una era posrestablecimiento de fronteras, en la cual la ampliación del ámbito territorial y temporal de estos dispositivos suplantarían indirectamente los controles fronterizos?” (Barbero y Donadio, 2019, pág. 149). Cuestión a la que nosotros añadimos otro interrogante: ¿las excepciones contempladas en el Código de Fronteras Schengen se estarán convirtiendo en norma? De hecho, según Barbero (2021), lejos de quitar fronteras, parece que se está desarrollando un sistema que busca ser más eficaz en el control selectivo, deteniendo mediante patrones de perfiles étnicos, y suspendiendo derechos fundamentales.

### **4.3. Las devoluciones “sin formalidad alguna” del Acuerdo de Málaga**

La teórica eliminación de los controles fronterizos que contempla Schengen hizo que se reforzara, a su vez, la colaboración entre cuerpos policiales de los Estados miembros por la cual, buscando la eficacia en la gestión fronteriza, los Estados han desarrollado e implantado nuevos instrumentos y estrategias. Es una de las herramientas que identifica Ana López-Sala en su análisis del objetivo 11 del Pacto Mundial por la Migración Segura, Ordenada y Regular (López-Sala, 2019), basada en el impulso de los acuerdos bilaterales

y multilaterales para la regulación coordinada de los flujos en las fronteras y las rutas. Entre ellos estaría el firmado entre los Estados francés y español.

En 2002, ambas administraciones firmaron en Málaga un Acuerdo bilateral para la readmisión de personas extranjeras en situación irregular, estableciendo un mecanismo para la entrega de personas, aunque marcaron un máximo de cuatro horas desde el cruce de la frontera. No obstante, Francia está usando “el denominado procedimiento *refus d’entrée* (denegación de entrada) que, en la práctica, significa que los devuelve de manera inmediata, ya sea en transporte público o en coche policial, penetrando incluso en territorio español para proceder a abandonar a los migrantes al otro lado de la frontera” (Barbero, 2021, pág. 246), unas prácticas que han sido reiteradamente denunciadas por los movimientos sociales en defensa de los derechos de los migrantes y que *Euskal Telebista* registró en uno de sus reportajes<sup>11</sup>.

Volviendo al Acuerdo de readmisión hispano-francés, lo que ahora nos ocupa es analizar cómo puede afectar a los derechos las personas migrantes su aplicación. Lo haremos centrándonos en su artículo 5 que, como recoge Iker Barbero (2017, pág. 19), establece que los dos Estados se comprometen a “readmitir en su territorio, a solicitud de la otra Parte Contratante y sin formalidad alguna, al nacional de un tercer Estado que no cumpla o haya dejado de cumplir las condiciones de entrada o estancia aplicables en el territorio de la Parte Contratante requirente, siempre que se acredite que dicha persona entró en el territorio de esa Parte después de haber residido o transitado por el territorio de la Parte Contratante requerida”. Barbero identifica como conflictivo el concepto de “sin formalidad alguna” por las dudas que puede provocar teniendo en cuenta el Derecho interno de los dos Estados y la propia Directiva, ya que rompe los derechos fundamentales según los cuales establecen que cualquier acción administrativa de este calibre requiere de un procedimiento ajustado a Derecho y no solo burocrático.

Incluso, este acuerdo de naturaleza bilateral iría en contra del Derecho europeo (Barbero, 2021, pág. 264). Por eso, el mismo autor considera que, aparte de impugnar y declarar contrarias a derecho las cláusulas que recogen el concepto de “sin formalidad alguna”, las prácticas policiales y administrativas amparadas en estas cláusulas deberían ser consideradas ilegales y ser cesadas de forma inmediata.

#### **4.4. Solidaridad desequilibrada: el Reglamento de Dublín**

No dejamos de lado el Derecho de la UE, ya que es destacable que este no permita a las personas en tránsito en situación irregular presentar una solicitud de protección internacional para ser beneficiarias del estatuto de personas refugiadas en el Estado al que quieren llegar. Es decir, el Derecho europeo no deja que las personas migrantes elijan

---

<sup>11</sup> En su reportaje titulado “La Policía francesa realiza 'devoluciones en caliente' en el paso fronterizo de Irun” (22 de octubre de 2018), la televisión pública vasca grabó el procedimiento de denegación de entrada usado por la policía francesa. Véase la noticia en el siguiente enlace: <https://labur.eus/2jk4s> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2022)

donde presentar la solicitud de asilo. Así lo establece la normativa en vigor de la UE, recogida en el Reglamento de Dublín (Arrese Iriando, 2021).

Según M<sup>a</sup> Nieves Arrese Iriando (2021), los Estados miembros tienen la obligación de examinar todas las solicitudes de protección internacional que se presenten, independientemente de si esta obligación recae o no sobre dicho Estado, conforme a los criterios recogidos en el propio Reglamento de Dublín. Y este indica que, si se determina “que el solicitante ha cruzado la frontera de un Estado miembro de forma irregular por vía terrestre, marítima o aérea, procedente de un tercer país, el Estado miembro en el que haya entrado de tal forma será responsable del examen de la solicitud de protección internacional”<sup>12</sup>. En definitiva, la Administración del primer país europeo que pisa una persona migrante en tránsito es el encargado de gestionar la solicitud de asilo. Aun así, una Administración estatal puede decidir examinar una solicitud de protección internacional presentada en su territorio a pesar de que no sea el responsable, siempre según el mencionado Reglamento.

Esto, según recogen Barbero y Donadio (2019), puede suponer una geografía desigual en la distribución de las personas migrantes dentro de la UE ya que, al establecer como responsables de la solicitud de asilo a los Estados de primer acceso a la UE, supone una sobrecarga de los de la periferia de la Unión, que han terminado por asumir un rol de vigilantes de las fronteras en el interés de todos los Estados miembros, mientras hacen también de países de acogida de los solicitantes de asilo.

De hecho, en este contexto cabe destacar que, debido a que el propósito de dicho reglamento no responde a la necesidad de repartir equitativamente las solicitudes de protección internacional entre los Estados miembros, existe el llamado Convenio Dublín IV, una modificación que pretende hacer frente esta falta de solidaridad que se ha puesto de manifiesto. Y es que algunos Estados, “en muchas ocasiones, se han negado a aliviar las situaciones extremas que han vivido los Estados del sur de Europa como consecuencia de ser los lugares por los que han entrado en territorio europeo un mayor número de personas” (Arrese Iriando, 2021, pág. 639).

---

<sup>12</sup> Art. 13.1 Reglamento Dublín.



## **5. ESTUDIO DE CASO: CRUZANDO LA FRONTERA NATURAL DEL RÍO BIDASOA**

*Y los migrantes llegan a diario, llegan y se van, pasan por nuestras calles, en sus rutas* (Balde y Arzallus Antia, 2021, pág. 130).

La primera muerte de un migrante en tránsito del siglo XXI, producida en aguas del Bidasoa en mayo de 2021<sup>13</sup>, puso de manifiesto las consecuencias humanas que pueden provocar los obstáculos en la ruta migratoria hacia el centro y norte de Europa. En este caso a su paso por Irún, buscando pasos alternativos para travesar una frontera interna de la UE. Pero ya en 2018, el vecindario de la zona fronteriza comprendida entre esta localidad guipuzcoana y Hendaya empezó a percibir una frontera que, en su día a día, no existía desde que el código de fronteras Schengen la difuminó. Es una de las imágenes que se describen en las entrevistas cuyo análisis viene a continuación. Con él, se pretende trazar un perfil de la persona que, migrando, llega a este punto con el fin de cruzar la frontera y pasar al Estado francés, además de identificar vulneraciones de sus derechos con las que se pueden encontrar tanto en el entorno del río Bidasoa, como el acto mismo del cruce de la línea interestatal.

Para tal fin se han realizado un total de cuatro entrevistas personales, una de ellas con la participación simultánea de dos personas, más una conversación telefónica. Así, se recogen los discursos de un total de cuatro hombres y dos mujeres que están relacionadas, de una manera o de otra, con la atención a las personas migrantes en tránsito a su paso por Gipuzkoa. Se trata de miembros del tejido asociativo del territorio como SOS Racismo Gipuzkoa, que trabaja dando apoyo específico a las personas migrantes sobre procedimientos administrativos y judiciales derivados de las prácticas de la Administración, o la Red de Acogida de Irún (Irungo Harrera Sarea, en euskera) que ofrece ayuda y asesoramiento a través de su voluntariado organizado de forma horizontal y que instala diariamente una mesa en la plaza San Juan de la localidad fronteriza de Irún.

También se recogen los discursos de representantes institucionales como el director de Migración y Asilo del Gobierno Vasco o el subdelegado del Gobierno Español en Gipuzkoa. Ubicado en medio de los perfiles institucionales y asociativos, encontramos al de la Cruz Roja Euskadi, que es la organización autonómica de la entidad más importante a nivel estatal de la atención integral de la migración, ya que se encarga del programa de Atención Humanitaria a personas inmigrantes disponiendo de financiamiento público.

Cabe destacar que no se ha podido contar con todos los testimonios recogidos en la planificación previa de este trabajo, ya que el Ayuntamiento de Irún, municipio fronterizo, declinó participar en esta investigación por “cuestiones competenciales”. A su vez, también se contactó con Cáritas Diocesana de Gipuzkoa, que decidió no participar ya que su trabajo, “se centra más en las personas que arraigan en el territorio que en las que están

---

<sup>13</sup> El 22 de mayo de 2021 el periódico ‘El País’ publicaba el siguiente titular: “Un migrante subsahariano muere ahogado en Irún al intentar cruzar a nado a Francia” (Gorospe, 2021). Puede consultarse en el siguiente enlace: <https://labur.eus/2DwWe> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2022)

en tránsito”. También se valoró contar con el testimonio de ZEHAR – Errefuxiatuekin y CEAR Euskadi, pero no se obtuvo respuesta<sup>14</sup>.

El cruce de las entrevistas nos ha permitido encontrar puntos de consenso y algunas divergencias en cuanto a la existencia o no de la vulneración de derechos, aunque, en todos los casos, se ha enmarcado la situación vivida por los migrantes en la frontera franco-española como una cuestión de emergencia humanitaria. La interpretación del Tratado de Schengen, que supone la teórica supresión de los obstáculos fronterizos entre Estados miembros, es uno de los aspectos que provoca contradicciones entre los diferentes puntos de vista y el derecho a la libre circulación entre Estados. Si en una aplicación ideal de la normativa, la supresión de las fronteras internas es incuestionable por parte del tejido asociativo, el punto de vista de la institución que tiene la competencia en fronteras, en este caso el Estado español, comprende la aplicación de excepciones en casos concretos en los que se reestablecen los controles fronterizos.

Toda la información que viene a continuación, se ha obtenido de las entrevistas realizadas y se ha organizado en cinco apartados distintos para diferenciar los diferentes ámbitos analizados, aunque todos ellos se relacionan entre sí. De esta forma, se comienza trazando una definición y un perfil del actual migrante en tránsito que llega a Irún con la intención de cruzar al otro lado de la frontera, fotografía que se completa describiendo el fenómeno migratorio en la zona mediante las percepciones de las entidades, asociaciones e instituciones consultadas. Al ser los controles uno de los obstáculos identificados que provocan la aparición de rutas alternativas más peligrosas para las personas que las transitan, se ha dedicado un apartado con el objetivo de describir su dimensión y enmarcándola en la UE.

Los siguientes apartados se centran tanto en las vulneraciones de derechos que se pueden estar dando en la zona fronteriza, como en sus causas y consecuencias para hacer, en el quinto y último apartado, mención a los escenarios futuros que se abren y a las expectativas que los diferentes agentes tienen entorno las condiciones de la migración en tránsito a su paso por Gipuzkoa.

### **5.1. El fenómeno de la migración en tránsito a su paso por Gipuzkoa.**

El mayor consenso que hay entorno al concepto de “migración en tránsito” es la falta de una definición legal y de carácter universal que lo defina. De hecho, dependiendo de la persona entrevistada, se hace hincapié en un aspecto u otro, aunque, por norma general, se resalta la temporalidad debido a que la voluntad de la persona que migra es cruzar cierto territorio con el menor tiempo posible.

No hay una definición jurídica concreta de persona migrante en tránsito y esto, de hecho, es un problema. Lo que más se acerca a ese concepto sería el

---

<sup>14</sup> Todas las incidencias destacadas registradas durante el devenir de esta investigación están recogidas en el anexo VII.

de transeúnte, es decir, la persona que transita por dentro de un Estado con el objetivo de cruzarlo y llegar a otro. [E.2]

SOS Racismo es de la opinión de que la indefinición supone un problema de encaje de quién no tiene previsto fijar su residencia allí por donde transita, ya que, mientras lo hace, es demandante de una serie de servicios y tiene que ser objeto de una serie de derechos que, por falta de definición, no están establecidos. Mientras el Gobierno Vasco (GV) remite al órgano competente en esta materia para definir el concepto, es decir, a la Administración General del Estado, la Cruz Roja (CR) destaca la voluntad del migrante en tránsito de dejar su país teniendo España como destino inicial.

La Red de Acogida de Irún o Irungo Harrea Sarea (IHS), por su parte, acude a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para definir la migrante en tránsito como aquella persona que ha salido de su casa buscando un futuro mejor y, como todavía no lo ha encontrado, continúa desplazándose. Otra casuística que también puede darse, es que quien está en tránsito decida finalmente establecerse, pero, por norma general, el migrante en tránsito no busca estabilidad en el territorio por dónde traza la ruta.

Si hay consenso, sin embargo, en remarcar la falta de definición legal o jurídica del término “migración en tránsito”, lo hay también en afirmar rotundamente que las necesidades de quienes la ejercen son totalmente distintas a las de aquellas personas que pretenden establecerse en el territorio, “un hecho que observamos en los servicios para migrantes en tránsito que ofrece la CR en Irún” [E.1]. Al estar en tránsito, su paso es temporal y, muchas veces, sólo queda registrado en la entrada a la frontera sur europea, en el caso de España, es decir, en la primera acogida que hace la CR en Ceuta, Melilla o las Islas Canarias.

De hecho, desde SOS Racismo entienden que, a la hora de fijar algún criterio, el aspecto fundamental es el plazo que transcurre desde que entra en la frontera sur hasta que, por ejemplo, es demandante de algún servicio de la CR en Irún en caso de que lo requiera y, por tanto, quede registrado. Este plazo, según el GV, sería de un mes y medio como máximo: “En el 98% de los casos entran al Estado por las Islas Canarias y cuando son trasladados a la península, al cabo de un mes o un mes y medio, llegan a Irún, a uno de los recursos con plazas de ayuda humanitaria que tiene el gobierno español” [E.1].

En los recursos de CR es donde se lleva a cabo una acogida temporal, en la que se les facilita ropa nueva, alimentación, aseo y la posibilidad de pernoctar. Además, en aquellas situaciones en las que sea necesario, se les ofrece asesoramiento jurídico y ayuda psicológica. En este aspecto, todos los entrevistados coinciden en que la persona migrante en tránsito necesita un dispositivo para cubrir unas necesidades muy básicas con la finalidad de proseguir su ruta, recursos que no son utilizados en todos los casos y, por lo tanto, no hay un registro. De hecho, muchas de las personas que usan el recurso de CR,

ni siquiera pernoctan<sup>15</sup> y, según percibe la representante de CR, los elementos de vulnerabilidad física en este perfil de migrante no son los más comunes.

En Cruz Roja Euskadi atendemos sobretodo personas jóvenes de entre 25 y 30 años, mayoritariamente hombres que viajan solos y entrando al país por costa vía Islas Canarias y, en menor medida, por Ceuta y Melilla. En un porcentaje menor viajan mujeres en grupo. Son personas sin elementos de vulnerabilidad debido a la peligrosidad que supone el itinerario, ya que la ruta implica asumir riesgos durante todo el camino, desde que salen de casa hasta que llegan a la costa para embarcarse en un cayuco o en una patera para llegar a España. Todo el camino es extremadamente duro y peligroso, ya que implica el cruce de ciertos países como Marruecos, motivo por el cual necesitan unas condiciones físicas muy fuertes para sobrellevarlo. [E.3]

No obstante, el voluntariado de IHS considera que las personas migrantes en tránsito sufren una precariedad añadida porque no tienen ningún sitio donde vivir y suelen estar indocumentadas o con situación irregular. Según el GV, la mayoría son varones menores de 30 años, mientras que las mujeres no llegan al 20%, para quienes hay planes de contingencia previstos con el objetivo de establecer dispositivos específicos destinados a la atención de mujeres acompañadas de menores. El perfil de mujeres que llegan a los recursos son grupos de tres o cuatro que viajan en grupo y con niños y niñas. En estos casos, se les debe ofrecer dispositivos específicos en los que puedan estar juntas, ya que no desean separarse.

En el caso de las atenciones prestadas por la IHS en Irún, también se trata, mayoritariamente, de varones jóvenes y en su caso especifican que son musulmanes de entre 20 y 25 años, en un 90% procedentes de países como Mali, Guinea Conakry o Costa de Marfil, que han decidido dejar su lugar de origen huyendo de una persecución política, por razón de orientación sexual o, simplemente, con la intención de buscarse una vida mejor. Además, muchos de los que han llegado el mes de mayo de 2022 provienen del Centro de Internamiento para Extranjeros (CIE) de Ceuta y Melilla, después de haber saltado la valla que separa los reinos español y marroquí y haber sido liberados y mandados a la península.

Si bien IHS no hace un registro del número de atenciones, el único dato oficial que se tiene es el de la gente que se registra cuando acude al recurso Hilanderas de la Cruz Roja<sup>16</sup>. En este caso, lo que se registra es el tipo de servicio utilizado, o los días que pernocta, sin embargo, no se tiene constancia de cuántas personas duermen en el municipio de Irún en

---

<sup>15</sup> Según el relato del Gobierno Vasco, el 38% de las personas que utilizan el recurso, lo hacen únicamente para cargar el móvil y utilizar el Wi-Fi, con la finalidad de ponerse en contacto con sus familiares de origen, ya sea para informarles que se encuentran bien o para contactar con quienes se encuentren en el destino, ya sean familiares o amigos, con el objetivo de decirles que están en Irún y que continúan con su ruta.

<sup>16</sup> Centro temporal en Irún de atención humanitaria las 24 horas del día a personas que han entrado recientemente por costa y que, dentro de su itinerario migratorio trazado por Irún, precisan de más tiempo para restablecer los contactos sociales y familiares, además de las condiciones personales.

general. Por su parte, la CR en Irún atendió en 2021 a 7.900 personas en el recurso de atención humanitaria de Las Hilanderas, cifra que en 2019 descendió, aunque no aportan cifras concretas respecto a dicha disminución. Según explican, no se trata de la cifra real de personas que llegan a Irún para cruzar la frontera y seguir su ruta ya que ésta es mucho mayor debido a que, tal y como se ha mencionado, no todas las personas migrantes pasan por los recursos de la C.R, donde se atienden sobre todo a personas francófonas.

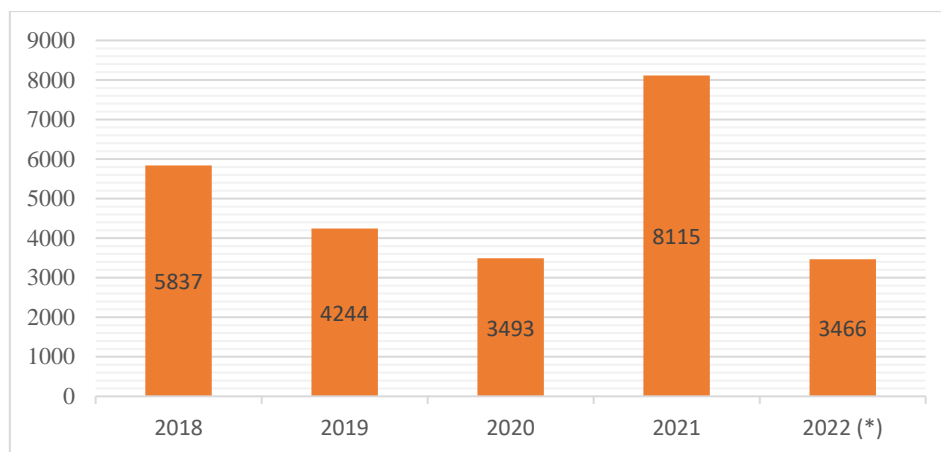
La mayoría de la gente que llega a Irún es gente mayoritariamente francófona que tiene familiares o redes sociales en algún país europeo. El idioma de la mayoría es el francés y, por eso, se dirigen hacia Francia o Bélgica ya que es mucho más fácil empezar una nueva vida en estos países. [E.1]

Los movimientos migratorios en tránsito por España para llegar a países tanto del centro como del norte de Europa son fenómenos históricos, hecho que recalcan todos los agentes entrevistados. Coinciden también en señalar el año 2018 como un punto de inflexión en la llegada de migrantes en tránsito a la frontera de Irún con Hendaya, momento en el que empieza el flujo migratorio que se mantiene en 2022.

En la frontera de Irún siempre ha habido flujo migratorio, pero su incremento se ha intensificado sobre todo a partir de 2018, batiendo récords en 2021, cuando se atendieron a más de 8.000 personas en todos los recursos de atención habilitados, mayoritariamente en el de las Hilanderas, gestionado por la Cruz Roja. Esta cifra no significa que sea el número real de personas que pasan por Gipuzkoa, sino que es solo la punta del iceberg. [E.1]

Así, desde el año 2018, la migración en tránsito a su paso por Irún ha ido incrementándose de la misma manera que lo han hecho las llegadas a las costas del sur del Estado español, excepto en el año 2020 debido a la pandemia provocada por la covid-19. Las llegadas a través de la ruta canaria se reactivaron el mes de septiembre de 2020 y, hoy, en 2022, sigue siendo un punto fuerte de entrada de migrantes a España, según explican desde la CR.

**Figura 2. Gráfico número de personas migrantes atendidas en Irún**



Fuente: Gobierno Vasco. Elaboración propia. (\*) Atenciones registradas hasta el 29 de mayo.

De hecho, las necesidades asistenciales de los puertos de llegada canarios son las mismas con la que se va a encontrar la CR en Irún al cabo de unos meses, porque son las mismas personas que van a llegar a la frontera norte de Gipuzkoa que linda con Francia. Es por eso que, “en caso que no se active otra ruta de cruce de la frontera franco-española, por ejemplo, vía Catalunya, las llegadas de migrantes a Irún seguirán siendo directamente proporcionales a las que se producen en la costa canaria” [E.3].

Y es que, a nivel europeo, los flujos han ido variando, marcando varias rutas dependiendo del grado de dificultad con el que se encuentran las personas para llegar a su destino. Si se empezaron a trazar por Grecia y siguieron por Italia, ahora, la ruta más habitual está siendo por España pasando por Irún ya que, por Catalunya, los flujos no parecen ser tan importantes como por Euskadi.

Cabe destacar que en 2021 se produjo el pico más alto de llegadas y atenciones por parte de la IHS, cuando se produjo la primera muerte en aguas del Bidasoa en este ciclo migratorio, hechos que encendieron las alarmas de preocupación en todas las administraciones, entidades y colectivos consultados. Se habla de un ciclo en particular porque esta no es la primera vez que se traza una ruta migratoria importante a su paso por Irún, cruzando el río Bidasoa.

La historia de la humanidad es la historia de las migraciones. Desde finales de los años 50 hasta la década de los 70 del siglo XX, hubo una importante migración portuguesa y de las colonias portuguesas, coincidiendo con las guerras de descolonización. Se estima que cerca de un millón de personas pasaron por Irún cruzando el Bidasoa, donde varios cientos de migrantes en tránsito murieron en plena época franquista, un episodio sobre el que pesó una lápida de silencio. [E.4 voluntario]

Volviendo a la época contemporánea, tanto el GV como la CR destacan que el ciclo iniciado en 2018 coincide con un incremento importante de llegadas a las costas de Andalucía, un fenómeno que se percibe en la Comunidad Autónoma Vasca al sobrepasar las capacidades de los centros de alojamiento, de manera que se tuvo que dar otra alternativa a las personas migrantes. En muchos casos, como tenían claro cuál era su destino, las personas preferían ir al País Vasco, principalmente a Bilbao, un hecho que se puso de manifiesto con la llegada de grupos de 20 o 30 personas a las estaciones de autobús, llegaban un poco desubicadas, según la CR, y sin tener muy claro como continuar su proceso migratorio.

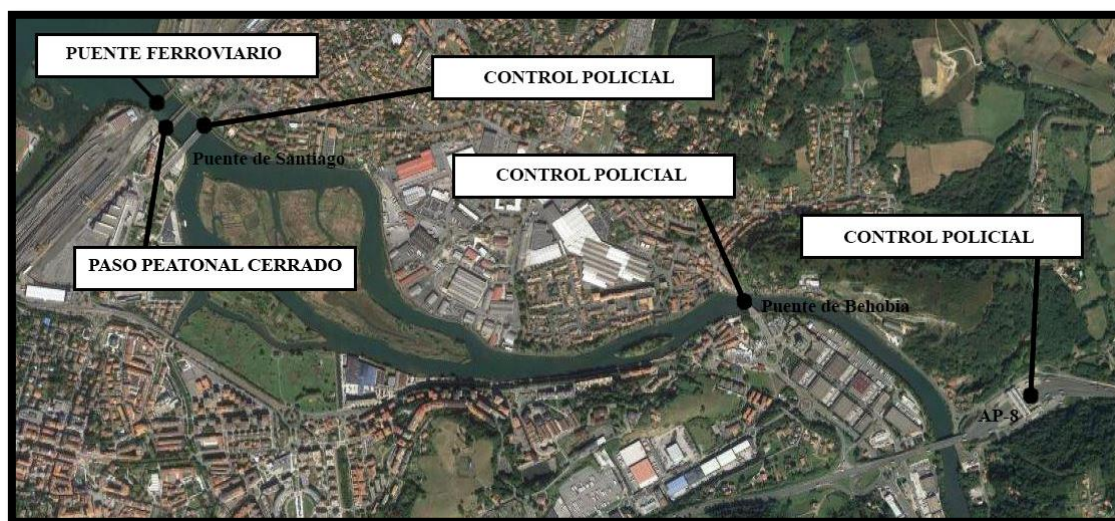
Tanto la entidad del tercer sector como la administración vasca reconocen que las dinámicas de la migración en tránsito han cambiado en poco tiempo por la capacidad de ubicar el punto fronterizo de Irún en el mapa gracias a las nuevas tecnologías y los dispositivos móviles. Si en 2018 los y las migrantes llegaban a las capitales y, desde allí, se dirigían hacia la frontera con la ayuda de asociaciones de la sociedad civil, en 2022 llegan ya directamente a Irún sin hacer escala, por lo que es en esta localidad donde se concentran la mayoría de recursos de atención a este colectivo. Esto es debido a que,

según explican desde el GV, no estar en Irún, se ve como un retroceso en la ruta, por lo que las personas migrantes en tránsito prefieren dormir en la calle si no se les ofrece algún recurso que se encuentre ubicado en Irún, ya que desean estar lo más cerca posible de la frontera. Incluso, se ha dado la situación de rechazar plazas para dormir en Hondarribia, aunque se les ofrezca traslado a Irún el día siguiente.

## 5.2. Controles en la frontera interna de la UE Gipuzkoa-Lapurdi

El Estado francés ha establecido desde el año 2015 controles entre Irún y Hendaya que limita la circulación dentro del espacio Schengen amparándose, según explica tanto el voluntariado de IHS como el miembro de SOS Racismo entrevistado, en los términos “alarma antiterrorista” y también en los de “alarma sanitaria”, estos últimos esgrimidos durante la pandemia mundial provocada por la Covid-19.

**Figura 3. Mapa controles policiales fronterizos**



Fuente: Elaboración propia

Haciendo cierta retrospectiva, tanto IHS como SOS Racismo, ven como a partir de los ataques de Charlie Hebdo del año 2015, se empieza a pedir la suspensión de la libre circulación, aunque no es hasta el 2018 cuando se fortalece la frontera franco-española, ya que a raíz del cierre de la ruta Libia-Grecia-Italia, ésta se desplaza hacia la frontera de Marruecos con España, año en el que más personas de origen subsahariano llegaron a España, momento en el que la ruta migratoria empieza a trazarse por Irún.

Se trata de una suspensión temporal que se alarga ya cinco años. Técnicamente puede ser una excepción correcta, pero en el fondo no se justifica porque los controles no se realizan en los puntos por donde cruzaron los que cometieron los atentados de 2015, ya que vinieron de la zona de Bélgica, sino que se realizan en las fronteras con los Estados español e italiano y no con otros países como Alemania o Bélgica. Todos los que participaron en los atentados eran franceses o belgas, excepto uno que era tunecino. [E.4 voluntario]



**Figura 4. Fotografía control policial del Puente de Santiago**



Fuente: Elaboración propia

Hasta el año 2018, desde IHS no percibían controles en la frontera con Irún o una persecución de personas negras o con apariencia árabe, aunque sí se paraban autobuses de forma esporádica y se efectuaban controles que podemos considerar racistas al ser selectivos y discriminatorios. En 2022, en cambio, se han establecido controles en los cinco pasos fronterizos. De hecho, “uno de los puentes peatonales de paso que se usaba por mucha gente de Hendaya e Irún se cerró a cal y canto con vallas y no se ha vuelto a abrir” [E.4 voluntario].

**Figura 5. Fotografía cierre acceso peatonal Irún-Hendaia (I)**



Fuente: Elaboración propia



**Figura 6. Fotografía cierre acceso peatonal Irún-Hendaia (II)**



Fuente: Elaboración propia

El representante de SOS Racismo entrevistado, admite que la restauración de controles en fronteras interiores está establecida tanto en el Código de fronteras Schengen, que regula el cruce de fronteras interiores, como en el reglamento que fija cómo deben instaurarse estas fronteras. Este reglamento, modificado en 2015, establece unos plazos en función de ciertas excepciones, por lo que los controles pueden instaurarse durante diez días, para prolongarse después hasta veinte días, llegando a un plazo máximo de dos años dependiendo de cada caso. A pesar de ello, el mismo entrevistado recuerda que el punto de partida de estos reglamentos está basado en la excepcionalidad, por lo tanto, la norma es la supresión de fronteras, reforzando, eso sí, las fronteras exteriores de la UE.

Lo que ahora se está observando es que este modelo de excepcionalidad se está viniendo abajo. No solo se está haciendo en la frontera franco-española, sino que también se han restaurado controles en Italia o Austria, que refuerzan sus fronteras usando y retorciendo las posibilidades que ofrece la normativa europea, haciendo habitual lo excepcional. [E.2]

Estos dos colectivos, SOS Racismo e IHS, han hecho una valoración de como la supuesta excepcionalidad de los controles, dentro del marco regulatorio de Schengen, se ha convertido en norma. Eso no significa que el resto de agentes entrevistados no hayan tenido en cuenta las consecuencias de dichos controles. De hecho, el Gobierno Español admite que, el Estado francés, mediante la aplicación del Tratado de Schengen y con la autorización de las instituciones europeas, realiza los controles debido al estado de alarma antiterrorista declarado en 2015 en todo el Estado. Por lo tanto, se considera que se aplica Schengen correctamente. Respecto a controles en suelo del Estado español, según el mismo Gobierno, en la frontera franco-española agentes de las Fuerzas y Cuerpos de

Seguridad del Estado no realizan controles por norma general, aunque sí se hacen por razones de control de la delincuencia<sup>17</sup>.

El GV, por su parte, ha denunciado en varias ocasiones que la mayor dificultad para gestionar la migración en tránsito no es tanto la previsión de recursos, sino las dificultades que, en momentos puntuales, se crean debido a las actuaciones de la policía francesa, provocando taponamientos de personas que no puede pasar la frontera mientras, a su vez, siguen llegando de nuevas con la misma intención de cruzar para seguir la ruta migratoria.

### **5.3. Los derechos de los migrantes en tránsito en la zona fronteriza entre Gipuzkoa y Lapurdi.**

En el momento de identificar si hay o no vulneración de derechos fundamentales en los puntos fronterizos entorno al río Bidasoa es donde surgen más divergencias entre las fuentes consultadas. Mientras que el representante del Gobierno Español insiste en que el respeto a los derechos humanos es impecable y que, en territorio español, se cumplen en todo momento, desde los colectivos SOS Racismo e IHS identifican, en primer lugar, una vulneración sistemática del derecho de los migrantes en tránsito a la libre circulación dentro del espacio Schengen.

En segundo lugar, según estos mismos colectivos, se vulnera el derecho a la no discriminación, en este caso por raza, denuncia a la que se añade el Gobierno Vasco. Desde hace cinco años, Francia ha controlado sus fronteras por cuestiones de seguridad nacional, implantando así unos controles racistas, ya que se hacen controles sólo a personas de apariencia árabe o de tez más oscura, limitando así su libertad de circulación para el libre desarrollo de la persona.

Con solo ponerse a 200 metros del control de la frontera y observar, se puede ver como las personas blancas pasan sin ningún impedimento, mientras que a cualquier persona negra se le va a parar, tenga o no papeles, todas las veces que intente cruzar. A parte, se hacen controles entre los pasajeros en la línea de autobús que cruza la frontera, identificando exclusivamente a personas negras, a veces bajo demanda de pasajeros que llaman para comunicar la presencia de migrantes. [E.4 voluntaria]

Dependiendo de la riqueza de cada persona se le da o no el visado para ir a Europa y las personas migrantes que llegan a Irún son, precisamente, esas pobres a las que se les vulnera el derecho a la libre circulación al ser consideradas irregulares. Nosotras creemos en la libre circulación y al derecho de ganarse la vida, y más cuando la mayoría provienen de excolonias

---

<sup>17</sup> En uno de estos controles rutinarios, el 26 de mayo de 2022, la Guardia Civil localizó un grupo de cuatro migrantes menores de edad que tenían intención de cruzar el río Bidasoa (González, 2022). El periódico ‘Diario Vasco’ lo publicaba bajo el siguiente titular: “La Guardia Civil intercepta a cuatro menores migrantes que pretendían cruzar a nado el Bidasoa”. La noticia se puede consultar en el siguiente enlace: <https://labur.eus/H1NzV> (fecha de consulta: 31 de mayo de 2022)

francesas y cuando el mundo occidental les está expoliando los recursos naturales que tienen. [E.4 voluntaria]

Más allá de las dinámicas económicas que puedan empujar a las personas a ejercer su derecho a migrar, insisten en que, diariamente, se hacen controles a un único perfil étnico teniendo en cuenta la procedencia, color de piel o atuendos del migrante, unas “prácticas ilegales que vulneran los derechos de las personas, como las devoluciones en caliente o los controles racistas que lleva a cabo la policía francesa en la frontera. Por ejemplo, se sabe que se paran autobuses pidiendo documentación identificando exclusivamente a las personas negras que viajan” [E.1]. Desde SOS Racismo recuerdan que en los meses más duros de la pandemia por Covid-19 se produjo un paréntesis en los controles discriminatorios ya que éstos eran extensibles a todas las personas, pero en 2022 se vuelven a ejercer controles por perfil étnico, una constatación diaria por parte las personas que forman parte de la IHS.

Si hace un tiempo estas prácticas se producían de noche, el representante del Gobierno Vasco recuerda que hoy en día se puede ser testigo de las devoluciones a la luz del día. De hecho, estas prácticas abusivas de la policía francesa, como las que se dan en el puente de Santiago (que une Irún y Hendaya, salvando el río Bidasoa), impidiendo el paso a pie a perfiles concretos de personas, han sido grabadas por periodistas en diferentes ocasiones, de forma que se hacen evidentes estos comportamientos irregulares de la policía.

El Estado francés ha justificado estas prácticas cuestionables diciendo que cumple el acuerdo de Schengen. Se ampara en la amenaza terrorista o en la alarma sanitaria por Covid-19, pero en ningún caso son justificaciones para llevar a cabo los controles selectivos y racistas. [E.1]

Una de las dificultades que identifica SOS Racismo y que se da, recuerdan, en cualquier frontera, es el de la documentación de las vulneraciones que allí se producen y su litigación, ya que las personas migrantes en tránsito tienen su objetivo fijado en cruzar la frontera y, si en caso de ser devueltas, lo vuelven a internar hasta conseguirlo, sin más interés en denunciar las vulneraciones de las que son objeto.

Es difícil contactar con personas a las que se les hayan vulnerado sus derechos y quieran emprender un proceso judicial porque esa no es su finalidad. Es por eso que no se ha conseguido generar un litigio estratégico en los tribunales, donde denunciar la vulneración de derechos en frontera. Además, al estar implicados dos Estados distintos y, por lo tanto, dos jurisdicciones, traducirlo en una demanda concreta, proceso judicial o cualquier otro tipo de procedimiento es muy complicado, aunque no imposible. [E.2.]

Entre otras, se hacen devoluciones *de facto* fuera del acuerdo de readmisión hispano-francés<sup>18</sup>, llevando a las personas de territorio francés a las inmediaciones de Ficoba<sup>19</sup> en una furgoneta. La falta de regulación, o una regulación mínima, conlleva no saber cuáles son los derechos de las personas. Por ejemplo, las devoluciones que se hacen en aplicación del acuerdo hispano-francés no implican unas garantías jurídicas plenas ya que deja abierta a una devolución casi de facto. De hecho, se limita a establecer un mínimo procedimiento sin ningún expediente administrativo, por lo que es necesario regular garantizando los derechos de las personas migrantes. A parte, creen que debería desaparecer la figura de las personas migrantes llamadas “dublinadas”, afectadas por las devoluciones por aplicación del Acuerdo de Dublín, un hecho que se debería revertir.

Un hecho que en la CR también tienen presente al ser conscientes que puede darse el caso de aplicarse el tratado de Dublín cuando las personas ya han iniciado un proceso de integración. Incluso que puede darse el caso de haber conseguido el permiso de trabajo y estar empleadas, por ejemplo, en el Estado francés, por lo que “este retroceso ya no solo en el viaje, sino en el propio itinerario, y en los niveles personal y emocional supone una frustración muy grande porque de la noche a la mañana se vuelven a ver ancladas en un retroceso” [E.3]. En la misma dirección va el voluntariado de IHS, indicando que en Francia hay mucha gente que consigue asilo aun habiendo entrado por España o Italia. Es por eso que la aplicación del Acuerdo de Dublín en ese punto puede suponer devoluciones sin sentido y un obstáculo en el proceso de arraigo de la persona migrante.

Además, según miembros de IHS, la policía francesa no respeta el Acuerdo de Málaga firmado con el Estado francés, ya que las devoluciones hechas no constan porque simplemente se les acompaña hasta la parte del puente que es suelo del Estado español. No obstante, no preocupa especialmente al colectivo.

No nos parece grave que no se respete el acuerdo de Málaga, porque solo representaría un retraso en la ruta de la persona migrante. Al final, el resultado va a ser el mismo y la persona que migra va a intentar de nuevo cruzar la frontera. [E.4 voluntario]

Según SOS Racismo, “la garantía de los derechos se puede establecer en varios niveles. Por un lado, la garantía de los derechos de la persona que está en tránsito y, por otro, la de quién está en el acto del cruzar la frontera interior” [E.2]. En este sentido, CR trabaja, por lo tanto, en la garantía de los derechos en el momento del tránsito o cruce de un territorio, más que de las fronteras. Por eso, en su análisis, la representante de CR se centra sobre todo en el tipo de atención que hace como entidad del tercer sector encargada de ejecutar parte del programa de Atención Humanitaria a personas migrantes del Gobierno Español y, por lo tanto, en la garantía del derecho a la salud. Lo hace entrando

---

<sup>18</sup> El Acuerdo de Málaga (al que se ha hecho referencia en el apartado 4.3), firmado entre los Estados español y francés, establece que las devoluciones de migrantes deben hacerse en la comisaría conjunta de Irún-Biriatou.

<sup>19</sup> Recinto ferial en territorio Guipuzcoano, cerca de la frontera.

a analizar las actuaciones de la entidad para garantizar los derechos de las personas migrantes en tránsito, dando más peso a la prevención, más que identificando los derechos que les pueden ser vulnerados en la zona fronteriza.

En esta misma línea, el programa de Atención Humanitaria de CR realiza una atención integral de las personas migrantes, asistiéndolas desde el primer momento que pisan territorio español a través de equipos de atención humanitaria en los puertos de llegada, donde se hace un primer triaje y valoración de los perfiles más vulnerables (como, por ejemplo, menores no acompañados, mujeres, mujeres embarazadas o con menores a cargo). Allí se les da una primera asistencia social para pasar después bajo custodia policial para su reseña con la brigada de extranjería de la Policía Nacional hasta ser puestos en libertad, momento en el que pueden seguir su camino.

En función de cada caso, las personas tienen la opción de ser alojadas en un recurso de acogida de diferentes tipologías, donde empieza un trabajo de sensibilización e identificación de otros perfiles vulnerables que se hayan detectado a primera vista como, por ejemplo, personas que hayan salido de su país en situación de riesgo queriendo pedir protección internacional o con antecedentes médicos que no hayan podido ser diagnosticados hasta el momento. En estos espacios se refuerzan las campañas de información sobre la peligrosidad de ciertas rutas. Es el caso de Gipuzkoa, donde, en los recursos que la entidad ofrece a las personas migrantes, se hace hincapié en la sensibilización, sobre todo desde que se tuvo conocimiento de las primeras personas que llegaron mojadas a las instalaciones de CR por haber intentado cruzar el río Bidasoa queriendo llegar al Estado francés.

En ningún caso alentamos ni promovemos los flujos migratorios, sino que lo que buscamos es hacer una tarea de sensibilización para que la decisión sea tomada de forma autónoma y de manera consciente poniendo a disposición de las personas migrantes toda la información posible para que sepan que, al cruzar una frontera y estar en situación irregular, pueden ser susceptibles de ser devueltas o deportadas. Estas personas reciben mucha información de distintas fuentes y nuestra intención es reforzar un mensaje concreto, más todavía conociendo las muertes acaecidas en el río Bidasoa y lo que pueden llegar a suponer ciertas rutas, no tanto por una vulneración de derechos, sino más bien por el riesgo de perder la vida. [E.3]

Las estancias en Irún son más cortas que en el resto de recursos de la CR repartidos por el Estado español, de manera que la tarea de sensibilización ocupa gran parte del tiempo que pasan en él. En el recurso de las Hilanderas se hace de forma verbal, con infografías o vídeos explicativos con el objetivo que se interiorice la información y el riesgo que suponen algunas rutas alternativas.

El dispositivo establecido en la comarca del Bajo Bidasoa también ofrece asistencia a lo largo del tránsito a las personas más vulnerables para que puedan ser asistidas y se pueda trasladar y reforzar el mensaje de prevención, garantizando el acceso básico a la información y a las posibilidades de retorno en caso de especial vulnerabilidad. De hecho,

se considera importante hacer una especial intervención en estos perfiles porque son las personas que más sufren abusos y vulneraciones de sus derechos, más que aquellas que son autónomas y tienen una mayor capacidad de decisión y de defensa.

Es por eso que se trabaja sobre algunos casos en los que, por su vulnerabilidad, conviene reconducir el trazado de la ruta y no continuar el viaje por el desconocimiento de lo que se pueden encontrar una vez en Francia. En estos casos se fomenta hacer un itinerario de integración en España a través de la red de recursos de la CR, de forma que no todas las personas migrantes llegadas a Irún deciden continuar su viaje.

#### **5.4. Cruzar la frontera natural del Bidasoa.**

Las personas migrantes que pretenden cruzar hacia Francia hacen parada en Irún, ciudad donde está la frontera y, por lo tanto, un obstáculo que sortear si se decide seguir el camino. La ruta migratoria en este punto puede hacerse a pie por los puentes peatonales o por las vías del tren, en autobús o en tren, o incluso cruzando el río Bidasoa a nado. De hecho, es la dificultad provocada por los controles policiales a la hora de pasar por el camino seguro usado para cruzar a Francia (la vía terrestre a través de los puentes) lo que empuja a algunas personas migrantes a hacerlo a través del río.

El éxito que comunican por mensaje algunas personas que consiguen cruzar la muga a través del agua impulsa a otras a hacerlo. El problema es que las personas que mueren en el río ya no pueden transmitir el mensaje de peligrosidad de esta alternativa. [E.4 voluntaria]

La muerte de una persona en la zona fronteriza entre Gipuzkoa y Lapurdi es el suceso más grave en cuanto a efectos humanos y, en este sentido, el año 2021 ha supuesto un antes y un después, produciéndose las primeras muertes en aguas del Bidasoa del siglo XXI. El GV ha contabilizado un total de nueve muertes desde el año 2021 hasta mayo de 2022 en territorio fronterizo: cuatro en aguas del Bidasoa, una persona desaparecida y tres fallecidos al ser atropellados por un tren en Ziburu<sup>20</sup>, una pequeña población al otro lado de la frontera, además de otra persona migrante que apareció suicidada en las inmediaciones del instituto de Irún.

Según expresa el representante de SOS Racismo, la frontera de Irún ha llegado a tener unos controles tan estrictos que se ha empujado a las personas migrantes a jugarse la vida de la misma manera que lo hace aquél que sube a una patera para intentar llegar a Europa.

Que una persona se ahogue intentando cruzar una frontera interior es un escándalo en todos los sentidos. Se suelen hacer comparaciones con las personas que se ahogan en la frontera sur española o en el mediterráneo, pero hay una gran diferencia, y es que las personas que mueren en el río Bidasoa

---

<sup>20</sup> El voluntariado de IHS también incluye las muertes por atropello ferroviario a la estadística de las provocadas por los controles policiales, ya que los tres migrantes muertos usaban las vías del tren como ruta alternativa para sortear los a la policía francesa, como hacen otras muchas personas migrantes a lo largo de todo el proceso migratorio.

ya han entrado en la Unión Europea. No es aceptable que una persona se ahogue cruzando una frontera en el espacio Schengen, debido, además, a unos controles que se hacen en las vías utilizadas por todo el mundo, pero cerradas a ciertos perfiles de migrantes. [E.2]

Las muertes en aguas del Bidasoa son consecuencia de las prácticas que se llevan a cabo en el control de frontera. El hecho de que se lleven a cabo estas prácticas policiales lo que provoca estas personas se vean obligadas a utilizar rutas menos seguras arriesgando su vida. La cara más dura de las migraciones en tránsito es que la gente pierda su vida intentando acceder al Estado francés en busca de una mejora en su vida. Esto también propicia que aparezcan mafias que se quieran lucrar de este drama, de las necesidades de estas personas. [E.1]

La mayoría de agentes entrevistados para esta investigación ven una relación directa de los controles sobre los ahogamientos de migrantes en tránsito en el río Bidasoa, ya que se buscan vías alternativas a las utilizadas habitualmente por cualquier persona. Tanto el GV, como SOS Racismo e IHS, insisten en que las personas que cruzan la frontera natural del Bidasoa ya han entrado en la Unión Europea y, debido a los controles estrictos de la policía francesa, terminan arriesgando su propia vida intentando cruzar por un paso clandestino.

En IHS definen las consecuencias de los controles con dos términos: *estrés y muerte*. Aun así, por lo general, son pocos los efectos que se perciben derivados de los controles en la frontera en Irún, ya que todas las personas migrantes han conseguido llegar a Francia (no sin el estrés provocado por los controles), excepto las cinco que murieron y una desaparecida<sup>21</sup> en aguas del Bidasoa.

Si, hasta ahora, todas las muertes en la frontera han sido hombres puede ser porque muchas de ellas llevan niños y niñas consigo y la mayoría deciden cruzar con *pasantes*<sup>22</sup>, pero el hecho de que no hayan muerto mujeres en el agua no significa que ellas no crucen a través del río. Sus viajes suelen ser mucho más duros que los de los hombres. [E.4 voluntaria]

Aun así, las consecuencias percibidas son pocas, pero negativas, ya que lo único que se consigue es incrementar el sufrimiento poniendo vidas en peligro mientras la gran mayoría, sea como sea, consigue pasar al otro lado de la frontera.

Es una barbaridad incomprensible que estos migrantes mueran en Irún, ya en Europa, después de todo el camino que han pasado, cruzando desiertos o el atlántico. El resto consiguen el objetivo de cruzar, independientemente de las

---

<sup>21</sup> Irungo Harrera Sarea contabilizó en 2021 tres muertes por ahogamiento y un suicidio; en 2022, hasta el momento de la entrevista (24 de mayo de 2022), ha muerto una persona por ahogamiento y otra está desaparecida. Las cifras coinciden con las que maneja el Gobierno Vasco.

<sup>22</sup> Personas que “pasan” a las migrantes de un lado a otro de la frontera con diferentes métodos.

dificultades que les pongan por el camino, por lo que no vemos el sentido de los controles policiales. [E.4 voluntaria]

Se están produciendo muertes solo por la necesidad de hacerlos sufrir, ya que la migración sigue y seguirá existiendo. De hecho, todos pasan la frontera en 24 o 48 horas... en 72 horas como máximo. Una de las consecuencias de los controles policiales es la aparición de delincuentes que se aprovechan de la situación de precariedad para quitarles el dinero<sup>23</sup>. En el mejor de los casos los llevan hasta Baiona, en otros casos simplemente les quitan el dinero y, en el peor de los casos, después de cobrarles, les dicen que pasen a nado por el río, dónde pueden terminar perdiendo la vida. [E.4 voluntario]

Para la CR es difícil saber lo que está pasando en la frontera porque tiene presencialidad en el punto fronterizo y las personas que pasan por sus recursos lo hacen en estancias muy breves ya que, una vez salen, en la mayoría de los casos no regresan. Esto invita a pensar que el objetivo de cruzar la frontera ha sido alcanzado, cumpliendo así el propósito por el cual han llegado a Irún.

Queremos creer que, por norma general, el cruce se hace por los propios puentes a pie o en transporte público, que son las vías seguras que adoptaríamos cualquier ciudadano para cruzar. [E.3]

CR también señala el hecho de ver efectivos policiales en los puentes que cruzan al Estado francés como uno de los factores que empuja a las personas migrantes a cruzar la frontera metiéndose en el río.

La mayoría de migrantes llegados hasta este punto de su ruta migratoria tienen una percepción de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado diferente a la nuestra, ya que la policía en su país actúa de forma muy distinta. Además, las posibles actuaciones policiales a las que pueden hacer frente en la frontera con Francia pueden ser una barrera importante para su itinerario. Debido a las múltiples informaciones que reciben con referencias a que la frontera terrestre es intransitable y que corren el riesgo de ser detenidos, que algunas personas deciden no intentar su propósito por la vía terrestre a través del puente, sino que lo harán cruzando el río por el agua o a través de otras rutas que pueden representar mayores riesgos. [E.3]

Según la mayoría de fuentes consultadas, las personas migrantes no suelen llegar por sí solas al punto desde donde cruzan el río, sino que hay terceros agentes que les acompaña indicándoles un punto de salida alternativo. De esta forma, algunas de personas terminan decidiendo cruzar al Estado francés a través del agua del río Bidasoa por la inquietud de

---

<sup>23</sup> El superviviente del atropello de tren en Ziburu (Arretxe, 2021) correspondiente a la noticia de este enlace (<https://labur.eus/1M43M>, consultado el 2 de junio de 2022) denunció a la Fiscalía de Baiona un posible envenenamiento por parte de su *pasante* (Arretxe, 2021). Se puede consultar en: <https://labur.eus/C8mYV> (fecha de consulta: 2 de junio de 2022).



conseguir su objetivo cuanto antes, el desconocimiento de otras alternativas o por la percepción de que esa ruta no entraña ningún riesgo, pensando que es una rápida y fácil.

Su viaje hasta este punto ha sido extremadamente duro, no solo en patera por mar, sino también por tierra. Es por eso que, llegados a cierto punto, como podría ser la frontera de Irún, la valoración y la percepción del riesgo son mínimas y, después de todo lo vivido, no creen que esa puede ser una situación que les haga perder su vida. [E.3]

Tanto CR como IHS advierten a las personas migrantes de la peligrosidad de cruzar el río a nado, pero, una vez llegadas a Irún, después del largo y duro camino recorrido, tanto por mar como por tierra, la distancia entre las dos laderas del río les parece corta y poco peligrosa, de forma que hay poca percepción del riesgo. El río Bidasoa aparentemente es un río tranquilo y fácil de cruzar, pero es muy complicado debido a las corrientes y las mareas, factores que desconocen las personas que tratan de atravesarlo para seguir la ruta migratoria.

Llegados a ese punto y después de un largo viaje, muchos de ellos después de haber pasado por el Atlántico o el Mediterráneo, ven que solo les separan 50 metros de Francia, que para ellos es la Tierra Prometida, y deciden cruzar. [E.4 voluntario]

Por otra parte, si bien el Gobierno Español no cuestiona los controles ejercido por las autoridades francesas al ser competencia gala, sí menciona la labor que realiza Guardia Civil mediante el servicio de vigilancia del río Bidasoa a través de la patrulla fluvial, unidad que localizó a finales del mes de marzo de 2022 el cuerpo de un migrante que falleció cruzando la frontera a través del río Bidasoa<sup>24</sup>. De hecho, en el momento en que se da el aviso de desaparición, la Guardia Civil ejerce una labor humanitaria de rescate en aguas fronterizas.

### **5.5. Responsabilidades y regulaciones ante las vulneraciones de los derechos de las personas migrantes**

Según sostiene SOS Racismo, las instituciones comunitarias tienen una responsabilidad a la hora de analizar la adecuación de los controles que se han estado realizando desde el 2015 hasta el 2022, un total de siete años hasta el momento, de fronteras que consideran militarizadas.

La asunción de responsabilidades es inexistente y no hay ninguna voluntad política para concretarse. Hay que tener en cuenta que la UE no es un ente abstracto, sino que son los diferentes Estados que la conforman, con nombres y apellidos. Las responsabilidades pueden ser concretadas teniendo en cuenta quien ha reinstaurado los férreos controles de la frontera. [E.2]

---

<sup>24</sup> “Encuentran un cadáver en aguas del Bidasoa” (Arretxe, 2022). Se puede consultar en: <https://labur.eus/9g4TR> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2022)

Una de las posibilidades de que se reduzca este tipo de controles pasa por una decisión de la UE de dejar de renovar los permisos que permiten a Francia implementarlos.

No hacen falta que se hagan estos controles racistas, por lo que debe desaparecer una frontera que, aunque sean dos Estados distintos, técnicamente no existe. De hecho, hasta el 2018 los vecinos y vecinas no percibíamos esta frontera. [E.4 voluntario]

El representante del GV también considera que la situación que se produce en la frontera franco-española requiere una respuesta a nivel europeo, aceptando que este fenómeno de personas en tránsito ha existido, existe y va a seguir existiendo. El entrevistado, en representación del GV, cree que desde la Unión Europea deben habilitarse mecanismos de tránsitos seguros a partir de corredores humanitarios.

Desde hace un año, hay personas que pierden la vida en Irún entre las que quieren cruzar Europa. Reclamar corredores seguros es básico y decidir cómo se deben materializar y articular debe hacerse a nivel europeo. Europa debe recuperar los valores de la solidaridad y garantizar los derechos humanos. En la nueva Europa cuesta ver los alore de la vieja Europa. [E.1]

Los corredores humanitarios protegen a la persona en tanto que son vías seguras para que no se vulneren sus derechos. Sea cuál sea el método que se vaya a utilizar, desde CR consideran que las personas migrantes en tránsito tienen que poder llevar a cabo la decisión tomada de manera segura y sin que ello tenga unas trágicas consecuencias la mayoría de las veces y con un gran riesgo, ya sea tanto en la frontera marcada por el Bidasoa, como en muchos otros puntos de todo el proceso migratorio.

Aun así, al tratarse de fronteras interiores de la UE, el establecimiento de corredores humanitarios en estos pasos no tiene sentido, según el testimonio de SOS Racismo, ya que estos obstáculos en la frontera no deben existir: “el paso más seguro es el que está en Hendaya, el puente de Santiago que usa cualquier vecino de la zona y que tendrían que poder usar cualquier persona, independientemente de su color de piel” [E.2]. Según SOS Racismo, estos corredores humanitarios tendrían sentido en el acceso a la UE y el cruce de fronteras exteriores, porque es necesario articular pasos fronterizos que no impliquen tener que asumir altos riesgos subiendo, por ejemplo, a una embarcación sin condiciones para llegar a Europa.

Por eso, gran parte de la responsabilidad recae en la UE: “el paso de Irún está directamente relacionado con la política europea ya que, en la medida en que la UE quiera seguir manteniendo la estructura y la naturaleza de Schengen, la situación debería corregirse con la supresión del control fronterizo, pero, al parecer, esta no es la tendencia” [E.2.]. Y es que lo que se comienza a observar, es una regulación de algo que hasta ahora tenía un carácter residual y que va teniendo cada vez un mayor protagonismo: los llamados cruces secundarios, un elemento que cada vez tiene más importancia para ir configurando los diferentes planes, ya sea el nuevo Pacto sobre la Migración y Asilo o la reforma del Convenio de Dublín.

Es necesario saber qué derechos tiene la persona que cruza o la que es devuelta y, aunque la regulación puede aclarar sus derechos, depende de cómo se haga, también puede conllevar una perpetuación de los controles en los cruces secundarios y que lo excepcional termine normalizándose. El código de fronteras Schengen ya regula estos controles diciendo que, por norma, no se deben establecer, por lo que, si los Estados se creyeran tal postulado, no sería necesario la regulación de los controles en cruces secundarios. [E.2]

En CR saben que trabajar con flujos migratorios es extremadamente complejo debido a que nunca se conoce la situación que se va a dar de un día para otro ya que de la noche a la mañana puede cambiar drásticamente el control de la situación al depender de las condiciones en origen. “Si las personas en sus países tuvieran los medios necesarios, la economía suficiente y la posibilidad de desarrollarse, no se embarcarían en un viaje asumiendo tantos riesgos, por lo que, si lo hacen, es porque se sienten obligadas con el fin de garantizar el sustento y mantenimiento de sus familias” [E.3]. Los factores que deberían medirse para prever la situación son, por lo tanto, muy diversos y complejos, por lo que ahora mismo no se puede hacer una previsión de la situación futura.

Por su parte, desde el GV remiten a la Administración del Estado debería ser el organismo que debería liderar, según ellos, la coordinación de las políticas de migración a nivel estatal. Mientras, desde el Gobierno de España insisten en que el respeto a los derechos humanos es impecable en todo el Estado y que la Cruz Roja, en colaboración con el Gobierno español, trabaja de forma integral en todo el territorio español para garantizar los derechos de las personas migrantes en tránsito.

En cuanto a la responsabilidad social ante la situación vivida en la zona fronteriza marcada por el río Bidasoa, IHS ve falta de empatía en todo el mundo en un momento en el que Europa refuerza sus fronteras.

El blindaje de Europa no se ve solo en el puente de Santiago de Irún, sino también en Grecia, Malta, Italia y en tantos otros sitios, donde se impide la entrada de migrantes sin ninguna predisposición a acoger, con excepción de las mujeres, niños y niñas refugiadas ucranianas. [E.4 voluntaria]

Desde estos puntos de vista se considera que el aumento de la extrema derecha hará que se prolonguen y refuercen este tipo de controles en fronteras internas de la UE, ya que el auge de este tipo de discursos puede tener un efecto directo en los controles fronterizos por el relato que se hace de la migración y la necesidad que se percibe de controlarla.

Como podemos comprobar, se trata de un punto de vista que coincide con SOS Racismo, ya que no se ven mejoras a corto plazo después que el renovado presidente Macron “se haya enfrentado a la cara más dura de la oposición a la inmigración, representada por Marie le Pen” [E.2]. Un contexto que hará que se proponga mantener los controles interiores, por lo las consecuencias que esto puede acarrear en el paso fronterizo de Irún son imprevisibles, según interpreta el representante de la asociación.

Desde el mismo colectivo antirracista se considera que las vulneraciones en la frontera franco-española no van a acarrear grandes consecuencias sociales, ya que el hecho de vivir en un mundo con sobreexposición a las imágenes puede provocar una normalización de los hechos. Los ahogamientos son un hecho todavía noticioso, pero en caso que se llegara a ahogar una persona al mes, el entrevistado cree que probablemente ya no aparecería en las primeras páginas de los medios y terminaría pasando lo que ya ocurre con los ahogamientos de niños y niñas en el Mediterráneo o el Atlántico.

### **5.6. Consideraciones a partir de los testimonios recogidos**

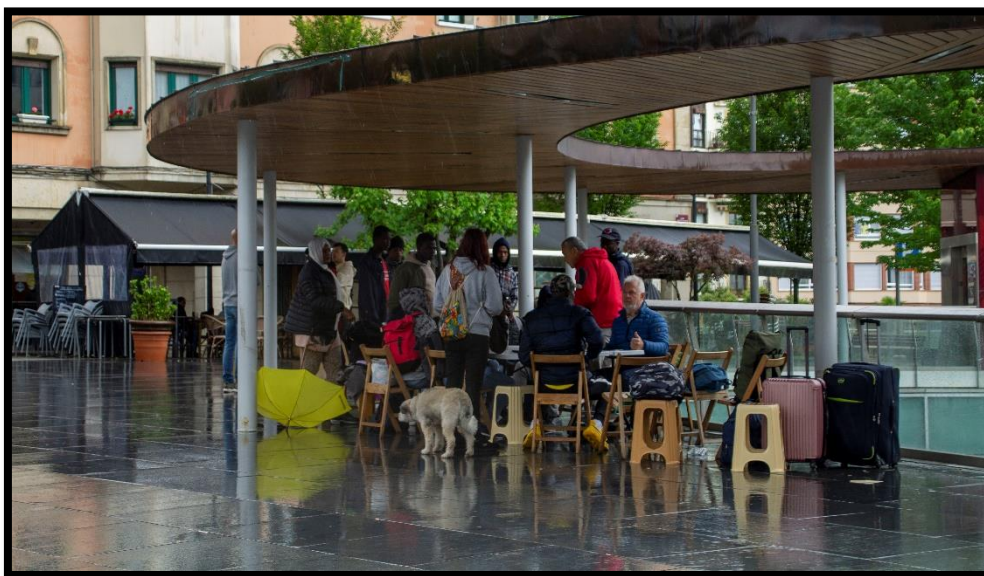
Los testimonios recogidos a partir de las entrevistas realizadas han aportado una acurada imagen de las condiciones en los que los migrantes en tránsito cruzan la frontera franco-española de Hendaia-Irún. Buscando cumplir con los objetivos de esta investigación, se ha requerido de una definición de migrante en tránsito que no existe jurídicamente, por lo que se entiende que, en ese sentido, la precariedad que supone no tener un techo mientras se transita buscando un hogar, se añade al hecho de no estar reconocido y, por lo tanto, sin derechos específicos.

Insistiendo en que la migración está en los inicios de la humanidad, se ha analizado como se obstaculiza el paso de personas en unos controles selectivos que denotan dinámicas racistas. Estas inspecciones en puntos permanentes, que se hacen en una línea fronteriza entre dos Estados miembros de la UE, forman parte de la aplicación de una normativa que contempla ciertas excepciones que en la frontera que hoy nos ocupa se han convertido en habituales a causa de la alarma antiterrorista declarada.

La principal consecuencia identificada es la muerte, hasta el momento de la realización de las entrevistas, de cuatro hombres ahogados, uno desaparecido, tres atropellados por un tren i uno suicidado. Son los efectos humanos de trazar las rutas migratorias por otros puntos que no estén controlados (o lo estén en menor medida) y que, según se ha identificado, suponen mayores riesgos para la integridad física de las personas que ejercen su derecho a migrar recogido en la Carta de las Naciones Unidas.

Por otra parte, en una de las entrevistas se ha hecho hincapié en la importancia de garantizar el derecho a la información, sensibilizando a las personas migrantes de los riesgos que pueden suponer ciertas rutas. Se ha visto como la Cruz Roja trabaja para su garantía, unas actuaciones que hemos observado también en el caso de Irungo Harrera Sarea durante la realización presencial de las entrevistas en la plaza San Juan de Irún. Allí instalan, cada día de la semana de las diez de la mañana a las doce del mediodía, una mesa para atender a las personas migrantes que lo requieran. En este punto es donde se ha percibido también en primera persona el perfil de migrante en tránsito que atienden, viendo como acuden mujeres en grupo con niños (en el caso vivido, una pareja de mujeres con un niño menor de 4 años).

**Figura 7. Foto mesa de atención a migrantes en tránsito de Irungo Harrera Sarea**



Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a los horizontes que se abren en torno a la regulación tanto de la migración en tránsito en este punto fronterizo como de la regulación de los pasos secundarios, todas las fuentes remiten a la responsabilidad bien de la UE, o bien de los Estados miembros que ejercen los controles. Es destacable el pesimismo generalizado referido a la mejora de la situación en cuanto a los derechos de las personas que migran, mencionando, algunos agentes, la influencia que puede tener el auge de la extrema derecha en los Estados miembros.

## 5. CONCLUSIONES

Somos conscientes de que, para poder llevar a cabo un análisis más exhaustivo de las vulneraciones recogidas en estas páginas, se tendría que recurrir también a las administraciones tanto locales como mancomunales del territorio de Iparralde y a las del Estado francés. Eso es debido a que muchos de los aspectos a los que se ha hecho referencia hasta aquí, incumben a actuaciones de la policía francesa o a administraciones locales de Lapurdi, como el suceso acaecido en Ziburu, donde murieron atropellados por un tren tres migrantes en tránsito. En los propósitos de la investigación ya hacíamos referencia a que el estudio de caso se basaría en los testimonios de aquellas entidades, colectivos ciudadanos o instituciones que tienen contacto o influyen a lo largo de la ruta de los migrantes en tránsito a su paso por Gipuzkoa. No obstante, durante el proceso hemos percibido la importancia y necesidad de recoger, en una hipotética ampliación de esta investigación, el relato de las administraciones del otro lado de la *muga*. Aun así, eso no quita rigurosidad a las conclusiones que ahora vienen a modo de cierre.

Gracias al conocimiento de la situación particular en la zona fronteriza del río Bidasoa por parte de los agentes consultados, junto con el análisis de la literatura publicada entorno la temática que nos ha ocupado, consideramos que el restablecimiento de controles en las fronteras internas de la UE implica vulneraciones de derechos de los migrantes en tránsito. Vemos como la narrativa de la gestión fronteriza basada en el interés nacional y el derecho a la soberanía entra en contradicción con los derechos de las personas que migran, ya que dicho relato se usa para convertir las franjas fronterizas en espacios de excepción, donde se realizan controles chocando, principalmente, con el derecho a la libre circulación en el ejercicio del derecho de migrar buscando una vida mejor. Son, en definitiva, personas que no entran dentro de la categoría de ciudadanas con plenos derechos al transitar de forma “irregular”.

Hemos visto como estos controles, implementados las veinticuatro horas del día desde el año 2018, no han servido para frenar los flujos migratorios, sino para añadir más precariedad al camino. Las personas consiguen su propósito de seguir el trazado migratorio marcado, pero lo hacen por rutas alternativas más peligrosas, como puede ser cruzando un río, en nuestro caso el Bidasoa, con las consecuencias humanas que puede acarrear, provocando incluso la muerte. Durante el estudio de caso, de hecho, se han identificado los controles policiales ejercidos por las autoridades francesas como la causa principal que impulsa a las personas migrantes a cruzar por el río. Además, consideramos que, a la hora de hacer noticiable un hecho relacionado con el punto geográfico que hoy nos ocupa, se ha de tener en cuenta el “riesgo para la vida” en sentido amplio, no solo cuando nos fijamos en perderla, que son los casos que copan los titulares de prensa.

Asimismo, cabe destacar que en los casos estudiados se trata, en su mayoría, de unos controles selectivos dependiendo de los rasgos fenotípicos de quien cruza la frontera, tanto en transporte público como a pie. Eso vulnera claramente el principio de no discriminación, tal y como recoge el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. Un acuerdo que, a pesar de no ser vinculante, debería regir en la elaboración

de las políticas migratorias y de gestión de las fronteras que elaboren los Estados, sobre todo las de aquellos que ratificaron el Pacto Mundial, entre ellos el español y el francés.

A esto, se le añaden las devoluciones “sin formalidad alguna” que contempla el tratado bilateral firmado entre los gobiernos español y francés y, como hemos visto, entra en conflicto con el Derecho europeo. Del mismo modo, la aplicación del Convenio de Dublín puede suponer un importante retroceso tanto en la ruta de las personas migrantes en tránsito, como en su proceso de integración en el país de destino, ya que pueden ser devueltas al primer país miembro que pisaron al entrar a la UE. Esto, además, implica un desequilibrio en cuanto al repartimiento de las solicitudes de asilo, que recaen sobre unos Estados periféricos convertidos en vigilantes de las fronteras comunitarias.

Pero, ¿los controles ejercidos en fronteras internas de la UE suponen una suspensión *de facto* de los Acuerdos de Schengen? En este sentido, el hecho que se apliquen las excepciones que contempla Schengen implica que no se esté vulnerando este tratado, ya que el Estado francés, en este caso, dispone de la autorización de las instituciones de la UE para hacerlo. No obstante, podemos afirmar que sí se suspende el espíritu de los Acuerdos, teniendo en cuenta cuales eran sus objetivos en el momento de su redacción, en un momento en que se convierte en habitual la aplicación de una serie de excepciones que permiten reestablecer inspecciones que suponen una traba a la libre circulación de personas dentro del espacio Schengen. Este hecho nos invita a estar vigilantes sobre el papel que en un futuro próximo puedan tener los llamados cruces secundarios, ubicados en las fronteras comunitarias y cómo se van a regular por parte de las instituciones europeas que hoy avalan la prórroga de los controles ejercidos por Francia.

## **6. BIBLIOGRAFÍA**

- ACNUDH. (2016). *Situación de los migrantes en tránsito*. Ginebra: Alto Comisionado de las Naciones Unidas.
- Arce Jiménez, C. (2018). Migraciones, derechos humanos y vulnerabilidad. *Revista de Fomento Social*, 115-140.
- Arcos Ramírez, F., y Díez Peralta, E. (2018). Control de fronteras y derechos humanos en el Mediterráneo. *Deusto Journal of Human Rights*, 13-47.
- Arrese Iriondo, M. N. (2021). Migrantes en tránsito y reglamento de Dublín. En I. Barbero (Ed.), *El tránsito de personas migrantes desde la perspectiva de los derechos y la acogida digna* (págs. 347-370). València: Tirant lo blanch.
- Arretxe, J. (6 de diciembre de 2021). Denuncia tras el accidente que causó la muerte de tres personas migrantes en Ziburu. *Noticias de Gipuzkoa*. Obtenido de <https://www.noticiasdegipuzkoa.eus/actualidad/sucesos/2021/12/06/migrantes-arrollados-ziburu-envenenados/1164517.html>
- Arretxe, J. (12 de octubre de 2021). Fallecen tres personas arrolladas por el tren entre Ziburu y Donibane Lohizune. *Noticias de Gipuzkoa*. Obtenido de <https://www.noticiasdegipuzkoa.eus/actualidad/sucesos/2021/10/12/tres-personas-mueren-arrolladas-tren/1148323.html>
- Arretxe, J. (30 de marzo de 2022). *Encuentran un cadáver en aguas del Bidasoa*. Recuperado el 30 de marzo de 2022, de Noticias de Gipuzkoa: <https://labur.eus/9g4TR>
- Asamblea General de la ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París.
- Balde, I., y Arzallus Antia, A. (2021). *Miñan*. Barcelona: Blackie Books.
- Barbero Rodríguez, E. (2019). Objetivo 12: Vías legales y seguras para regular la migración. En L. Chacón Rodríguez, y M. Aysa-Lastra, *El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. Un modelo para armar*. (págs. 228-232). Barcelona: Hacer Editorial.
- Barbero, I. (2017). La readmisión de extranjeros en situación irregular entre Estados miembros: consecuencias empírico-jurídicas de la gestión policial de las fronteras internas. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*(36).
- Barbero, I. (2019). Objetivo 13: buscar alternativas a la detección de migrantes. En L. Chacón Rodríguez, y M. Aysa-Lastra, *El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Un modelo para armar*. (págs. 233-237). Barcelona: Hacer Editorial.
- Barbero, I. (2021). *El tránsito de personas migrantes desde la perspectiva de los derechos y la acogida digna*. València: Tirant lo blanch.



- Barbero, I., y Donadio, G. (2019). La externalización interna de las fronteras en el control migratorio en la UE. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*(122), 137-162.
- Blanco, C. (2021). La inmigración en tránsito a través del País Vasco. Recursos institucionales y características básicas. En I. Barbero (Ed.), *El tránsito de personas migrantes desde la perspectiva de los derechos y la acogida digna* (págs. 14-188). València: Tirant lo blanch.
- Chacón Rodríguez, L., y Aysa-Lastra, M. (2019). *El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. Un modelo para armar*. Barcelona: Hacer Editorial.
- Cortés, J. I. (5 de noviembre de 2020). *Tratados internacionales, la base de la convivencia planetaria*. Recuperado el 16 de mayo de 2022, de Amnistía Internacional: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/tratados-internacionales/>
- De Lucas, J. (1992). *Europa: ¿Convivir con la diferencia? Racismo, nacionalismo y derechos de las minorías*. Madrid: Editorial Tecnos.
- EITBMedia. (8 de agosto de 2021). Hallan sin vida a otra persona migrante en aguas del Bidasoa en Irun. *Euskal Telebista*. Obtenido de <https://labur.eus/WsZwx>
- Ethelvina Cruz-Pérez, I. (2019). Migración, seguridad y derechos humanos en la Unión Europea. *Huellas de la migración*, 173-195.
- Federación SOS Racismo. (2021). *Del Maine a las RRSS*.
- FRA, A. d. (2014). *Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- González Enríquez, C. (10 de mayo de 2011). ¿Schengen en peligro? *Revista ARI*.
- González, L. (30 de mayo de 2022). La Guardia Civil intercepta a cuatro menores migrantes que pretendían cruzar a nado el Bidasoa. Obtenido de <https://www.diariovasco.com/bidasoa/guardia-civil-intercepta-20220530130103-nt.html>
- Gorospe, P. (22 de mayo de 2021). Un migrante subsahariano muere ahogado en Irún al intentar cruzar a nado a Francia. *El País*. Obtenido de <https://elpais.com/espana/2021-05-22/un-migrante-subsahariano-muere-ahogado-en-irun-al-intentar-cruzar-a-nado-a-francia.html>
- Goyoaga, A. (14 de enero de 2022). La frontera del Bidasoa: 7 muertes y más de 8.000 migrantes atendidos en un año. *La Vanguardia*. Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/local/paisvasco/20220114/7978717/frontera-bidasoa-cerro-fallecidos.html>
- López-Sala, A. (2019). Objetivo 11: Fronteras y gestión migratoria. Poniendo el foco en la protección de los derechos fundamentales. En L. Chacón Rodríguez, y M. Aysa-Lastra, *Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. Un modelo para armar*. (págs. 224-227). Barcelona: Hacer Editorial.

- Medina, I. (24 de abril de 2022). *El Periódico*. Obtenido de Resultados de la primera vuelta de las elecciones en Francia 2022: <https://labur.eus/43uyE>
- Moreno, J. A. (2022). El nuevo pacto para la inmigración y el asilo en el contexto de la guerra de Ucrania. Jornadas online: SOS Racismo.
- Olesti Rayo, A. (abril de 2012). El espacio Schengen y la reinstauración de los controles en las fronteras de los estados miembros de la Unión Europea. *REAF*(15), 44-84.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2020*. Ginebra. Obtenido de [https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr\\_2020\\_es.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf)
- Parlamento y Consejo de la UE. (9 de marzo de 2016). Reglamento del Código de fronteras Schengen. *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- Pérez Ruales, N., y Valle Franco, A. (2009). *Los Derechos en la movilidad humana: del control a la protección*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador.
- Pinyol-Jiménez, G. (2019). Objetivo 8. Salvar vidas. . En L. Chacón Rodríguez, y M. Aysa-Lastra, *Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. Un modelo para armar*. (págs. 211-215). Barcelona: Hacer Editorial.
- Sanahuja, J. A., y Schünemann, J. (2013). Seguridad humana, construcción de la paz y securitización de las políticas de ayuda al desarrollo. En K. Pérez de Armió, y I. Mendia Azkue, *Seguridad Humana. Aportes críticos al debate teórico y político* (págs. 103-154). Madrid: Editorial Tecnos.
- SOS Racismo. (2016). *Informe Anual 2016 sobre el racismo en el estado español*. Donostia: Tercera Prensa-Hirugarren Prentsa S.L.
- Tejada, M., y Aldayturriaga, A. (14 de marzo de 2022). *El hallazgo del migrante desaparecido en el Bidasoa podría alargarse varios días*. Recuperado el 30 de marzo de 2022, de El Correo: <https://labur.eus/uwElZ>

## **ANEXOS**

## Anexo I | Informe favorable para el desarrollo de la investigación por parte del Comité de Ética para las Investigaciones con Seres Humanos (CEISH-UPV/EHU)



NAZIOARTEKO  
IKERKUNTASUN  
CAMPUSA  
CAMPUS DE  
EXCELENCIA  
INTERNACIONAL

IKERKETA DAILEKO ERREKTOREORDEZTA  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

### GIZARIEKIN ETA HAUEN LAGIN ETA DATUEKIN EGINDAKO IKERKETEI BURUZKO ETIKA BATZORDEAREN (GIEB-UPV/EHU) TXOSTENA

**Astrid Beascoa Tomás** andreak, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitateko (UPV/EHU) GIEBeko idazkari gisa,

#### ZIURTATZEN DU

Ezen gizakiekin egindako ikerkuntzaren etika batzorde honek, GIEB-UPV/EHU, (2014/2/17ko 32. EHAA)

**Balioetsi duela** ondoko ikertzailearen proposamen hau:

**XAVIER BOSCH LLUFRIU andreak**, M10\_2022\_091, honako ikerketa proiektu hau egiteko:

"Posibles vulneraciones de los derechos humanos y los tratados comunitarios e internacionales en fronteras internas de la Unión Europea (UE): el caso de la frontera natural del Bidasoa"

#### Eta aintzat hartuta ezen

1. Ikerketa justifikatuta dago, bere helburuei esker jakintza areagotu eta gizarteari onura elarriko baltio, llerlanak lekartzakeen eragozpen eta arriskuak arazoizko izanik,
2. Ikerketaile taldearen gaitasuna eta erabilgarri dituzten baliabideak aproposak dira proiektua gauzatzeko.
3. Ikerketaren planteamendua bat dator era honetako ikerkuntza egin ahal izateko baldintza metodologiko eta etikoekin. Ikerkuntza zientifikoaren praktika egokien irupideei jarraiki,
4. Indarreko arauak betetzen ditu, ikerketa egin ahal izateko baimenak, akordioak edo hitzamenak barne.

**Aldeko Txostena eman du** 2022ko martxoaren 24an egin duen bileran (003/2022 akta) aipatutako ikerketa proiektua ondoko ikertzaileek osatutako taldeak egin dezan:

### INFORME DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LAS INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS, SUS MUESTRAS Y SUS DATOS (CEISH-UPV/EHU)

**Astrid Beascoa Tomás** como Secretaria del CEISH de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU)

#### CERTIFICA

Que este Comité de Ética para la Investigación con Seres Humanos, CEISH-UPV/EHU, BOPV 32, 17/2/2014,

**Ha evaluado** la propuesta del investigador:

**D. XAVIER BOSCH LLUFRIU**, M10\_2022\_091, para la realización del proyecto de investigación: "*Posibles vulneraciones de los derechos humanos y los tratados comunitarios e internacionales en fronteras internas de la Unión Europea (UE): el caso de la frontera natural del Bidasoa*"

#### Y considerando que,

1. La investigación está justificada porque sus objetivos permitirán generar un aumento del conocimiento y un beneficio para la sociedad que hace asumibles las molestias y riesgos previsibles.
2. La capacidad del equipo investigador y los recursos disponibles son los adecuados para realizarla.
3. Se plantea según los requisitos metodológicos y éticos necesarios para su ejecución, según los criterios de buenas prácticas de la investigación científica.
4. Se cumple la normativa vigente, incluidas las autorizaciones, acuerdos o convenios necesarios para llevarla a cabo.

**Ha emitido** en la reunión celebrada el 24 de marzo de 2022 (akta 003/2022), **INFORME FAVORABLE** a que dicho proyecto de investigación sea realizado, por el equipo investigador:

XAVIER BOSCH LLUFRIU  
AMAIA IAZOLA ARGÜESO

Eta hitaxe sinatu du Leioan, 2022ko apirilaren 12an

Lo que firmo en Leioa, a 12 de abril de 2022

**ASTRID MARIA  
BEASCOA TOMAS -  
14956218P**

Firmado digitalmente por  
ASTRID MARIA BEASCOA TOMAS  
- 14956218P  
Fecha: 2022.04.12 13:40:40  
+02'00'

GIEB-UPV/EHUko idazkari teknikoa  
Secretaria Técnica del CEISH-UPV/EHU

astrid.beascoa@ehu.es  
[www.ehu.es/CEI](http://www.ehu.es/CEI)

BIZKAIKO CAMPUSA  
CAMPUS DE BIZKAIA  
Santana Auzoa, 2/g.  
48940 LEIOA

## **Anexo II | Información completa sobre Tratamiento de Datos de Carácter Personal**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, le informamos que sus datos pasan a formar parte de un fichero responsabilidad de la UPV/EHU, así como de los siguientes extremos:

<b>Código del tratamiento</b>	TI0422
<b>Nombre del Tratamiento</b>	FRONTERA BIDASOA
<b>Responsable del tratamiento de datos</b>	Identidad: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. CIF: Q4818001B. Dirección Postal: Barrio de Sarriena S/N 48940 Leioa (Bizkaia). Página web: <a href="http://www.ehu.eus">www.ehu.eus</a> Datos de Contacto del Delegado de Protección de Datos: <a href="mailto:dpd@ehu.eus">dpd@ehu.eus</a>
<b>Finalidad del tratamiento de datos</b>	INVESTIGACIÓN BASADA EN DOCUMENTAR Y ANALIZAR LOS IMPEDIMENTOS CON LOS QUE SE ENCUENTRAN LAS PERSONAS MIGRANTES A LA HORA DE CRUZAR LA FRONTERA NATURAL ENTRE LOS ESTADOS ESPAÑOL Y FRANCÉS MARCADA POR EL RÍO BIDASOA. EL OBJETIVO ES IDENTIFICAR VULNERACIONES DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES EN TRÁNSITO ATENDIDOS POR ENTIDADES Y ASOCIACIONES CIUDADANAS.
<b>Periodo de conservación de los datos</b>	Los datos se conservarán mientras no se solicite su supresión por la persona interesada y, en cualquier caso, siempre que estén abiertos los plazos de recurso y/o reclamación procedente o mientras sigan respondiendo a la finalidad para la que fueron obtenidos.
<b>Legitimación del tratamiento de datos</b>	- Consentimiento de las personas interesadas
<b>Destinatarios de cesiones y transferencias internacionales de datos</b>	No se cederán datos salvo previsión legal No se efectuarán transferencias internacionales
<b>Datos de carácter personal del tratamiento</b>	Datos de carácter identificativo: NOMBRE Y APELLIDOS, FIRMA/HUELLA DIGITALIZADA, IMAGEN/VOZ Datos de circunstancias sociales: AFICIONES Y ESTILOS DE VIDA Datos académicos y profesionales: EXPERIENCIA PROFESIONAL Datos de detalle de empleo: PUESTOS DE TRABAJO

<b>Derechos</b>	<p><b>¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?</b></p> <p>Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la UPV/EHU estamos tratando datos personales que les conciernan, o no. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.</p> <p>Especialmente, en determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. La UPV/EHU dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.</p> <p>Para el ejercicio de los derechos que le asisten dispone de formularios en el sitio web: <a href="http://www.ehu.eus/babestu">www.ehu.eus/babestu</a></p> <p>Asimismo, dispone de información de la Agencia Vasca de Protección de Datos en el sitio web:</p> <p><a href="http://www.avpd.euskadi.eus/s04-5213/eu">http://www.avpd.euskadi.eus/s04-5213/eu</a></p> <p><a href="http://www.avpd.euskadi.eus/s04-5213/es">http://www.avpd.euskadi.eus/s04-5213/es</a></p>
<b>Información adicional</b>	Disponible en <a href="http://www.ehu.eus/babestu">http://www.ehu.eus/babestu</a>

### **Anexo III | Modelo de documento de colaboración en investigación académica**

Mediante el presente documento la entidad .....  
..... confirma su deseo de participar en el trabajo de investigación **“Posibles vulneraciones de los derechos humanos y los tratados comunitarios e internacionales en las fronteras internas de la Unión Europea (UE): el caso de la frontera natural del Bidasoa”**, llevado a cabo por el investigador Xavier Bosch Llufríu como Trabajo de Fin de Máster del Instituto Hegoa, centro adscrito a la Universidad del País Vasco – UPV/EHU, y tutorizado por Amaia Izaola Argüeso, doctora en sociología y profesora de la UPV/EHU.

Consideramos oportuna nuestra colaboración como entidad que trabaja con el colectivo inmigrante en tránsito (en concreto durante su paso por la provincia de Gipuzkoa) y que pretende cruzar el tramo de frontera natural del río Bidasoa entre los estados español y francés. Creemos que a través de nuestra participación podemos documentar algunos de los aspectos objeto de investigación del mencionado trabajo.

A su vez, consideramos importante llevar a cabo un análisis de las posibles vulneraciones con las que se encuentran las personas migrantes en tránsito a partir de las percepciones de entidades como la nuestra, ya que entramos en contacto directo con su realidad a su paso por Gipuzkoa.

Entendiendo, por lo tanto, el destacado papel que podemos ejercer en el desarrollo de este trabajo colaborando en él, manifestamos el deseo de participar firmando y sellando este documento.

Firma:

En ....., a ..... de ..... de 2022

## Anexo IV | Modelo de documento de consentimiento informado



### CONSENTIMIENTO INFORMADO (Participación en entrevista con finalidad investigadora académica)

La/el abajo firmante, ....., con DNI ....., doy mi **CONSENTIMIENTO** para participar en la investigación **Posibles vulneraciones de los derechos humanos y los tratados comunitarios e internacionales en fronteras internas de la Unión Europea (UE): el caso de la frontera natural del Bidasoa**, dirigida por el alumno de la UPV/EHU Xavier Bosch Llufríu y tutorizada por Amaia Izaola Argüeso, doctora en sociología y profesora de la UPV/EHU, tras haber sido informada/o por escrito de los objetivos del proyecto y haber podido solicitar cuanta información complementaria fuera necesaria.

Este consentimiento se traduce en mi disposición de participar en una única entrevista, el día y la hora y en el lugar que acordemos entre las dos partes, a que la conversación sea grabada en audio con el fin de garantizar la veracidad de la información posteriormente transcrita, y a que esta información sea utilizada para elaborar el pertinente informe final de la investigación. En todo caso, la información que se recoja de la entrevista se publicará protegiendo mi identidad. Además, he sido informada/o de que:

- mi participación en el proyecto es voluntaria y altruista, y que la negativa a hacerlo no supondrá ningún perjuicio o medida en mi contra;
- de conformidad al Reglamento Europeo 2016/679 de protección de datos, los datos personales que te solicitamos (nombre y apellido) que serán seudonimizados y van a formar parte de un tratamiento de datos código: TI0422. El nombre del tratamiento de los datos es: FRONTERA BIDASOA. Puede consultar este documento en la dirección: <https://www.ehu.eus/es/web/idazkaritza-nagusia/ikerketa-datu-pertsonalen-tratamenduak>
- la responsable del tratamiento de datos de identidad es la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. CIF: Q4818001B. Dirección Postal: Barrio de Sarriena S/N 48940 Leioa (Bizkaia). Página web: [www.ehu.eus](http://www.ehu.eus). Datos de Contacto del Delegado de Protección de Datos: [dpd@ehu.eus](mailto:dpd@ehu.eus).
- antes de la publicación de la investigación se me va a proporcionar un documento a partir del cual voy a poder revisar y/o rectificar las citaciones literales que se me atribuyan a raíz de la realización de la entrevista.

Doy mi consentimiento para que la entrevista sea grabada en formato de audio (marcar la casilla que corresponda)	Sí	<input type="checkbox"/>
	No	<input type="checkbox"/>

Identificación y firma de la persona que informa

Firma de la persona que presta el consentimiento

En ....., a ..... de ..... de 2022



## **Anexo V | Mapeo de entidades que trabajan en ámbitos que incumben personas migrantes en tránsito en Gipuzkoa**

### **1. Ayuntamiento de Irún**

Institución pública local que atiende a migrantes en tránsito a través del servicio de atención a personas migrantes. Sus representantes han expresado públicamente la necesidad de vías seguras con la implicación de la Unión Europea.

### **2. Cáritas Diocesana Gipuzkoa**

Entidad vinculada a la Iglesia católica, concretamente al obispo de la diócesis de Donostia-San Sebastián. La base de su acción es la acogida y el acompañamiento a las personas vulnerables y excluidas, entre ellas las personas migrantes.

### **3. Cruz Roja – Provincial de Gipuzkoa**

Implantación local del organismo internacional que, entre otros, ofrece varios servicios a las personas inmigrantes en general que pueden afrontar situaciones de discriminación como primera acogida e inclusión Social y servicio de orientación jurídica en extranjería. Gestiona el servicio municipal de Irún de atención a personas migrantes.

### **4. Dirección de Migración y Asilo del Gobierno Vasco**

Área dependiente de la Viceconsejería de Políticas Sociales del Gobierno Vasco. Se encarga, entre otros, de la planificación, coordinación y evaluación general de las políticas de inmigración y hace el seguimiento y estudio de la evolución del fenómeno migratorio en la Comunidad Autónoma de Euskadi. También tiene la función de ofrecer apoyo a la red de acogida de personas inmigrantes.

### **5. Irungo Harrera Sarea / Red de Apoyo de Irún**

Plataforma ciudadana de acompañamiento a la persona migrante basada en el voluntariado y sin vínculo directo con instituciones público-privadas.

### **6. SOS Arrazakeria Gipuzkoa / SOS Racismo Gipuzkoa**

Entidad que, entre otras funciones, da apoyo a los y las inmigrantes en los procedimientos administrativos y judiciales en los que la ley y las prácticas administrativas les envuelven.

### **7. Subdelegación del Gobierno de España en Gipuzkoa**

Institución que ejerce la representación de las funciones en Gipuzkoa de la Administración General del Estado, sobre la que recaen las competencias en gestión de las fronteras.

### **8. ZEHAR-Errefuxiatuekin**

Asociación que trabaja para defender y promover los Derechos Humanos y el desarrollo integral de las personas refugiadas, desplazadas, apátridas y migrantes con necesidad de protección internacional y/o en riesgo de exclusión.

## **Anexo VI | Guion entrevistas**

Buenos días y gracias por ofrecerme a responder una serie de cuestiones relacionadas con el tema que nos ocupa hoy. Mi nombre es Xavier Bosch Llufríu, periodista graduado y estudiante de la UPV/EHU del máster de Cooperación y Desarrollo Internacional que imparte el Instituto Hegoa. El título de la investigación a la que os habéis ofrecido a colaborar es *Posibles vulneraciones de los derechos humanos y los tratados comunitarios e internacionales en fronteras internas de la Unión Europea (UE): el caso de la frontera natural del Bidasoa.*

Por motivos operativos para su posterior transcripción y reflejar con fidelidad lo que expreséis a continuación, esta conversación va a ser grabada, siempre con su permiso. Las preguntas son de respuesta abierta, en la que podrá explicar todo lo que estime oportuno. Prevemos que esta entrevista dure entre 60 y 90 minutos. Dicho esto, entremos en materia:

1. Empezando desde la base... ¿Cómo definirías “persona migrante en tránsito”? ¿Cuál es su perfil? ¿Tienen necesidades distintas a su paso por este territorio a las de personas migrantes que vienen para quedarse aquí?
2. ¿Se respetan los derechos humanos de estas personas? ¿Cuáles son las vulneraciones más flagrantes de los derechos humanos de las personas migrantes en tránsito que habéis podido identificar durante su atención?
3. ¿A raíz de ciertos controles en la ‘muga’ con el estado francés en Irún, se está suspendiendo ‘de facto’ el Tratado de Schengen?
4. A lo largo del año 2021 tres personas migrantes murieron ahogadas, otra se suicidó y tres murieron arrolladas por un tren en una localidad cercana a la frontera, ya en territorio francés. Todas ellas se encontraban en tránsito. ¿Qué consecuencias puede tener para ellas el endurecimiento de los controles en fronteras internas de la Unión Europea? ¿Conocéis casos similares en otros puntos de la UE?
5. Más allá de las consecuencias humanas que esto puede acarrear, ¿creéis que, socialmente, casos como los mencionados conllevan consecuencias? ¿La invisibilidad de estos sujetos puede acarrear cierta “falta de consecuencias” sociales o poca/nula responsabilidad colectiva? En consecuencia, ¿se perpetúa la vulneración de derechos? Pongamos algún ejemplo.
6. Para terminar, nos gustaría poner la mirada en el futuro, ya sea inmediato o a largo plazo. ¿Hay expectativas para que esta situación cambie? ¿Cómo se podría conseguir una mejora de las condiciones del paso por Gipuzkoa de estos migrantes? ¿En qué consistirían las “vías seguras” en este territorio?

Hasta aquí llegan las preguntas que teníamos planteadas para vosotras. Si tenéis algo que añadir a lo que hemos mencionado o creéis que ha quedado algún tema o aspecto fundamental en el tintero, nos gustaría abordarlo ahora.

Por nuestra parte nada más, agradecemos el tiempo dedicado en profundizar en nuestro objeto de estudio. Al terminar la investigación os haremos llegar una copia para que podáis leer el producto final. Muchas gracias.

## **ANEXO VII | Incidencias destacables en el proceso de investigación**

- **Martes, 22 de marzo de 2022:** Cáritas Gipuzkoa decide no participar en la investigación por porque su trabajo “se centra más en las personas que arraigan en el territorio que en las que están en tránsito”.
- **Jueves, 24 de marzo de 2022:** El Ayuntamiento de Irún rechaza participar en la investigación como institución colaboradora porque, según las palabras de uno de sus técnicos del departamento de prensa, “la gestión más directa la realiza el Gobierno Vasco en base a sus competencias”.
- **Miércoles, 25 de mayo de 2022:** Se recibe la llamada de la subdelegación del Gobierno de España en Gipuzkoa a través de la cual el subdelegado declina participar en una entrevista de forma presencial. Aun así, ese mismo día y en la misma llamada, se presta a contestar algunas preguntas relacionadas con los objetivos de la investigación vía telefónica.
- **Lunes, 30 de mayo de 2022:** Se desiste de seguir contactando con ZEHAR – Errefuxiatuekin y CEAR Euskadi al no obtener respuesta después de varios intentos de contacto, tanto presenciales como por teléfono y vía correo electrónico.

### **Anexo VIII | Ficha técnica de las entrevistas**

<b>ENTREVISTA</b>	<b>EN CALIDAD DE</b>	<b>SEXO</b>
<b>E.1</b>	Director de Migración y Asilo del Gobierno Vasco	Masculino
<b>E.2</b>	SOS Racismo Gipuzkoa	Masculino
<b>E.3</b>	Responsable autonómica de asilo y atención humanitaria en Cruz Roja Euskadi	Femenino
<b>E.4</b>	Voluntaria de la Red de Acogida de Irún	Femenino
<b>E.4</b>	Voluntario de la Red de Acogida de Irún	Masculino
<b>E.5</b>	Subdelegado del Gobierno de España en Gipuzkoa	Masculino